



# BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora**  
**Secretaría de Gobierno**  
Dirección General de Documentación y Archivo

## CONTENIDO

**F E D E R A L**  
**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. DIST. 28 y 35**  
Indice en la página número 31

**TOMO CLV**  
**HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 17 SECC. I**  
**LUNES 27 DE FEBRERO DE 1995**



AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE A LA LETRA DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.- DISTRITO 28.- HERMOSILLO, SONORA.-

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 387/T.U.A.-28/93, RELATIVO AL JUICIO SOBRE PÉRDIDA DE DERECHOS DEL NÚCLEO A LAS TIERRAS Y ACOMODO DE CAMPESINOS, EN EL NÚCLEO DE POBLACIÓN EJIDAL DENOMINADO "21 DE MARZO NUM. 2", MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA; Y

### R E S U L T A N D O

PRIMERO.- QUE EN CUMPLIMIENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, TERCERO DE LA LEY AGRARIA Y QUINTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO REMITIÓ A ESTE TRIBUNAL PARA DICTAR RESOLUCIÓN DEFINITIVA, EL EXPEDIENTE NÚMERO 2.2-91/150, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO AGRARIO DE PÉRDIDA DE DERECHOS DEL NÚCLEO A LAS TIERRAS Y ACOMODO DE CAMPESINOS, DEL POBLADO "21 DE MARZO NUM. 2", MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA, SUMARIO EL CUAL SE TUVO POR RECIBIDO MEDIANTE ACUERDO DE FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, EL CUAL SE REGISTRÓ EN EL LIBRO DE GOBIERNO CON EL NÚMERO 387/T.U.A.-28/93, ORDENÁNDOSE NOTIFICAR DICHO PROVEÍDO A LAS PARTES INTERESADAS.

SEGUNDO.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO 3431, DEL CUATRO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, REMITIÓ A LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EXPEDIENTE ORIGINAL

INTEGRADO CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS DE PÉRDIDA DE DERECHOS DEL NÚCLEO A LAS TIERRAS Y ACOMODO DE CAMPESINOS, EN EL POBLADO "21 DE MARZO NUM. 2", MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA, A EFECTO DE QUE EL ÓRGANO AGRARIO DE REFERENCIA INICIARA EL PROCEDIMIENTO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 428, 429 Y 430 DE LA DEROGADA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- QUE DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DE REFERENCIA, SE ADVIERTE QUE CON FECHA DOCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EL COMISIONADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, EXPIDIÓ PRIMERA CONVOCATORIA, PARA CELEBRAR ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, EN EL POBLADO "21 DE MARZO NUM. 2", MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA, A LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE MARZO DEL MISMO AÑO, MISMA QUE SEGÚN ACTA FORMULADA EN LA FECHA INDICADA, NO FUE POSIBLE CELEBRAR DICHA ASAMBLEA, EN VIRTUD DE NO HABERSE REUNIDO EL QUÓRUM LEGAL PREVISTO POR LA DEROGADA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO QUE EL MISMO DÍA VEINTE DE MARZO DEL AÑO MENCIONADO, SE LANZÓ LA SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL MISMO FIN, PARA QUE TUVIERA LUGAR DICHA ASAMBLEA, A LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DEL MISMO MES Y AÑO, BAJO EL ORDEN DEL DÍA QUE EN LA MISMA SE INDICA.

CUARTO.- QUE SEGÚN ACTA DEL VEINTINUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, SUSCRITA POR EL COMISIONADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA Y LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEL LUGAR, SE HIZO CONSTAR POR ESTOS FUNCIONARIOS, QUE LOS EJIDATARIOS BENEFICIADOS POR LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS

2

C O P I A  
Secretaría de Gobierno  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado



JUNES 27 DE FEBRERO DE 1995  
Nº 17 Secc. I

TOS SESENTA Y OCHO, QUE CREA EL NUEVO CENTRO DE POBLA---  
 CIÓN AGRÍCOLA DENOMINADO "21 DE MARZO NUM. 2", MUNICIPIO  
 DE CABORCA, SONORA, ABANDONARON DICHS TERRENOS EJIDALES  
 POR UN PERÍODO DE MÁS DE DIECISÉIS AÑOS CONSECUTIVAMENTE,  
 POR LO QUE ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 DE -  
 LA DEROGADA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE SOLICITÓ  
 LA PÉRDIDA DEL DERECHO DEL NÚCLEO A LAS TIERRAS CONCEDI-  
 DAS POR LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE MÉRITO, SIENDO EL  
 NOMBRE DE LOS TREINTA Y SEIS BENEFICIADOS POR ÉSTA RESO-  
 LUCIÓN, LOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

No.PROG.	No.C.B.	NOMBRES:	SUCESORES:
01.-	1	OLEGARIO JUPA BUITIMEA	(SIN SUC. RE-- GISTRADO)
02.-	2	BONIFACIO JUPA VALEN-- ZUELA	(SIN SUC. RE-- GISTRADO)
03.-	3	MARCOS MONTIEL CASTRO	(SIN SUC. RE-- GISTRADO)
04.-	4	RAMON JUZAINO CARLON	(SIN SUC. RE-- GISTRADO)
05.-	5	TEODORO MONTIEL	(SIN SUC. RE-- GISTRADO)
06.-	6	CRISPIN AGUILAR L.	(SIN SUC. RE-- GISTRADO)
07.-	7	GILBERTO MONTIEL V.	(SIN SUC. RE-- GISTRADO)
08.-	8	ALEJO VALENZUELA B.	(SIN SUC. RE-- GISTRADO)
09.-	9	SOTERO JACOBI V.	(SIN SUC. RE-- GISTRADO)
10.-	10	ESTANISLAO JACOBI V.	(SIN SUC. RE-- GISTRADO)
11.-	11	GREGORIO VALENCIA	(SIN SUC. RE-- GISTRADO)
12.-	12	CAMILO JACOBI V.	(SIN SUC. RE-- GISTRADO)
13.-	13	RAMON MOROLLOQUI B.	(SIN SUC. RE-- GISTRADO)
14.-	14	VENTURA MOROYOQUI	(SIN SUC. RE-- GISTRADO)
15.-	15	ANTONIO JIMENEZ R.	(SIN SUC. RE-- GISTRADO)
16.-	16	ADELAIDO NIEBLAS S.	(SIN SUC. RE-- GISTRADO)
17.-	17	LUCIANO P. VALENZUELA	(SIN SUC. RE--

18.-	18	TEODORO SOTO V.	GISTRADO) (SIN SUC. RE-- GISTRADO)
19.-	19	AGUSTIN BUITIMEA	(SIN SUC. RE-- GISTRADO)
20.-	20	RAMON SANABA V.	(SIN SUC. RE-- GISTRADO)
21.-	21	PEDRO MENDOZA V.	(SIN SUC. RE-- GISTRADO)
22.-	22	ROSARIO ALVAREZ A.	(SIN SUC. RE-- GISTRADO)
23.-	23	CANDELARIO ANAYA R.	(SIN SUC. RE-- GISTRADO)
24.-	24	TOMAS PALMA	(SIN SUC. RE-- GISTRADO)
25.-	25	EULALIO AQUINO	(SIN SUC. RE-- GISTRADO)
26.-	26	EULALIO BUITIMEA	(SIN SUC. RE-- GISTRADO)
27.-	27	EDMUNDO VILLEGAS	(SIN SUC. RE-- GISTRADO)
28.-	28	JORGE VILLEGAS	(SIN SUC. RE-- GISTRADO)
29.-	29	AUSENCIO JUPA	(SIN SUC. RE-- GISTRADO)
30.-	30	LORENZO QUIÑONES	(SIN SUC. RE-- GISTRADO)
31.-	31	MARIANO BARRERA CASTRO	(SIN SUC. RE-- GISTRADO)
32.-	32	SANTANA MOROYOQUI J.	(SIN SUC. RE-- GISTRADO)
33.-	33	DELFINO SOTO MORALES	(SIN SUC. RE-- GISTRADO)
34.-	34	IGNACIO SOTO VALEN- ZUELA	(SIN SUC. RE-- GISTRADO)
35.-	35	VÍCTOR JACOBI Y.	(SIN SUC. RE-- GISTRADO)
36.-	36	AGUSTIN BUITIMEA V.	(SIN SUC. RE-- GISTRADO)

QUINTO.- QUE DEL ACTA DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADA,  
 DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA  
 Y UNO, IGUALMENTE SE ADVIERTE QUE EN LOS TERRENOS EJIDA-  
 LES ABANDONADOS POR LOS EJIDATARIOS CUYOS NOMBRES HEMOS  
 PRECISADO EN EL RESULTANDO ANTERIOR, SE ENCUENTRAN EN PO  
 SESIÓN DE LOS MISMOS IGUAL NÚMERO DE CAMPESINOS, QUE SE-  
 GÚN EL DOCUMENTO EN ESTUDIO, REUNEN LOS REQUISITOS DEL -  
 ARTÍCULO 200 DE LA DEROGADA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRA-  
 RIA, Y ASISTE EL DERECHO DE ACOMODO, PREVISTO POR EL YA

MENCIONADO ARTÍCULO 64 DE LA MISMA LEGISLACIÓN, Y SON -  
LOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

No. PROG.	N O M B R E S:
01.-	CARLOS DEL CARMEN AVALOS
02.-	RAUL SANDOVAL HUIZAR
03.-	ANTONIO MUÑOZ QUEZADA
04.-	FRANCISCO PALOMARES ENRIQUEZ
05.-	TRINIDAD GONZALEZ CLAVERO
06.-	BENANCIO RIOS SOQUI
07.-	MIGUEL GARCIA RIOS
08.-	MARIA DEL SOCORRO LOPEZ ORTIZ
09.-	RAUL LOPEZ SAENZ
10.-	JOSE ESPINOZA ARVIZU
11.-	ISRAEL ESPINOZA ARVIZU
12.-	RAMON BURRUEL RODRIGUEZ
13.-	CARLOS JULIO DEL CARMEN HERNANDEZ
14.-	JOSE RAMON RODRIGUEZ CABALLERO
15.-	FRANCISCO PALOMARES GONZALEZ
16.-	GUILLERMO LOPEZ ACUÑA
17.-	ENEDINO SORIA DE LA O.
18.-	OSCAR NORIEGA HOYOS
19.-	JUAN JOSE SANDOVAL HUIZAR
20.-	FRANCISCA BARTOLINI VIUDA DE PEÑUNURI
21.-	GILBERTO CARMONA SANCHEZ
22.-	RAUL LOMELI SOTO
23.-	RAYMUNDO BABUCA MIRANDA
24.-	ROGELIO MECIAS IBARRA
25.	FRANCISCO MECIAS IBARRA

26.-	GILBERTO CARMONA MACIAS
27.-	ROBERTO ALI MONTIJO LOPEZ
28.-	MARCOS UREÑA UREÑA
29.-	MARCOS ALBERTO LOMELI CONTRERAS
30.-	RIGOBERTO CARMONA MACIAS
31.-	RAUL MENDOZA JUAREZ
32.-	JOSE LUIS ARELLANES JACOBO
33.-	ADALBERTO MARTINEZ GUTIERREZ
34.-	ROSARIO ARELLANES COTA
35.-	J. MANUEL ARELLANES JACOBO
36.-	ARTURO PEÑUNURI VALOIS

SEXTO.- QUE A FOJA 021 DEL SUMARIO, OBRA ACTA DE -  
DESAVECINDAD, SUSCRITA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEL -  
LUGAR, EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE LOS TITULARES DE -  
DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES Y SUCESTORES DEL NÚCLEO -  
DE POBLACIÓN EJIDAL DENOMINADO "21 DE MARZO NUM.2", MU-  
NICIPIO DE CABORCA, SONORA, ABANDONARON ESTE POBLADO Y  
EL USUFRUCTO DE LOS TERRENOS DOTADOS, POR MÁS DE DOS --  
AÑOS CONSECUTIVOS, CUYA RELACIÓN DE NOMBRES COINCIDEN -  
EXACTAMENTE CON LA DE LOS BENEFICIADOS POR LA RESOLU---  
CIÓN PRESIDENCIAL DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NO-  
VECIENTOS SESENTA Y OCHO.

SEPTIMO.- QUE A FOJA 020 DEL SUMARIO, CORRE AGREG.,  
DA ACTA DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIE-  
NTOS NOVENTA Y UNO, EN LA QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL --  
DEL LUGAR HACE CONSTAR QUE LOS TREINTA Y SEIS CAMPESI-  
NOS PROPUESTOS PARA ACOMODARSE EN LOS TERRENOS EJIDA--  
LES ABANDONADOS, DEL EJIDO "21 DE MARZO NUM.2", MUNICI



PIO DE CABORCA, SONORA, SE ENCUENTRAN USUFRUCTUANDO DI  
CHOS BIENES EJIDALES Y SE HAN AVECINDADO EN EL MISMO -  
LUGAR POR MÁS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS.

OCTAVO.- QUE SEGÚN ACTA DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIA  
DA, DE FECHA VEINTE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVEN-  
TA Y UNO, GILBERTO VAZQUEZ LUGO, COMISIONADO POR LA SE  
CRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, HACE CONSTAR QUE EL --  
EJIDO "21 DE MARZO NUM.2", MUNICIPIO DE CABORCA, SONO-  
RA, FUE CREADO MEDIANTE RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE FE-  
CHA OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y ---  
OCHO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN,  
EL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y  
OCHO, Y EJECUTADA EL DÍA DIEZ DE ABRIL DE MIL NOVECIE  
NTOSETENTA Y CINCO, MISMA QUE CONCEDIÓ AL NÚCLEO SOLI  
CITANTE, UNA SUPERFICIE DE 3,000-00-00 HECTÁREAS DE --  
AGOSTADERO, DE REGULAR CALIDAD, LAS CUALES SE ENCUEN--  
TRAN EN EXPLOTACIÓN EN LA RAMA GANADERA, EN SU TOTALI-  
DAD, EN EL RÉGIMEN COLECTIVO, TERRENOS EJIDALES QUE SE  
ENCUENTRAN USUFRUCTUADOS POR TREINTA Y SEIS CAMPESINOS,  
POR MÁS DE OCHO AÑOS CONSECUTIVOS, Y QUE LO HAN HECHO  
EN FORMA PÚBLICA, PACÍFICA, PERSONAL Y DE BUENA FE, Y  
SIN PERJUICIO DE TERCEROS, QUE CUENTAN CON UN POZO PER  
FORADO Y EQUIPADO DE ABREVADERO, BORDEO EN 100-00-00 -  
HECTÁREAS, Y PARA APROVECHAR AGUAS BRONCAS, DOS REPRE-  
SOS Y PRADERAS DE ZACATE CRIOLLO, EN UNA SUPERFICIE DE  
30-00-00 HECTÁREAS, QUE CUENTAN CON CINCUENTA Y SEIS -  
CABEZAS DE GANADO MAYOR EN COLECTIVO, INVERSIÓN DE LOS  
MISMOS, Y QUE EN LO INDIVIDUAL EXPLOTAN EL AGOSTADERO  
CON GANADO DE SU PROPIEDAD, Y QUE SIEMBRAN PEQUEÑAS SU--

PERFICIES DE TEMPORAL, CON MAÍZ Y LEGUMBRE PARA EL AUTO-  
CONSUMO, CONTANDO CON CERCO PERIMETRAL EN LA TOTALIDAD -  
DE LOS TERRENOS, SIENDO EL NOMBRE DE ESTOS USUFRUCTUA---  
RIOS EL MISMO DE LAS PERSONAS QUE SE PROPONEN PARA ACOMO  
DARSE EN LOS TERRENOS ABANDONADOS. ASIMISMO, SE DEMOS---  
TRÓ LA DESAVECINDAD POR MÁS DE DIECISÉIS AÑOS, DE LOS --  
EJIDATARIOS BENEFICIADOS POR LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
DE MÉRITO, Y QUE SEGÚN EL DOCUMENTO EN CITA, NO EXISTE -  
NINGUNA ACCIÓN PARA COMPROBAR SU GESTORÍA Y TRAMITACIÓN,  
TODA VEZ QUE ESTOS CAMPESINOS PROCEDEN DE VARIOS LUGARES  
DE LA ENTIDAD, Y QUE NO HAN ESTADO EN POSESIÓN DE LOS --  
BIENES AGRARIOS CON QUE FUERON DOTADOS, CONCLUYENDO EL -  
MENCIONADO FUNCIONARIO, QUE POR TAL MOTIVO HAN INCURRIDO  
EN LA CAUSAL DE PRIVACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN -  
I DEL ARTÍCULO 85 DE LA DEROGADA LEY FEDERAL DE REFORMA  
AGRARIA, Y SEÑALA EN EL MISMO DOCUMENTO EL NOMBRE DE LOS  
EJIDATARIOS CUYA PRIVACIÓN SE HA SOLICITADO.

NOVENO.- QUE A FOJAS DE LA 024 A LA 059 DEL PRESEN-  
TE SUMARIO, EXISTE LA INVESTIGACIÓN SOBRE CAPACIDAD AGR  
ARIA, DE VENANCIO RIOS SOQUI, RAMON BURRUEL RODRIGUEZ, --  
MARCOS UREÑA UREÑA, RAUL SANDOVAL HUIZAR, FRANCISCA BAR-  
TOLINI VIUDA DE PEÑUÑURI, ARTURO PEÑUÑURI VALOIS, JUAN -  
JOSE SANDOVAL HUIZAR, OSCAR NORIEGA HOYOS, ROSARIO ARE--  
LLANES J., CARLOS DEL CARMEN AVALOS, ANTONIO MUÑOZ QUE--  
ZADA, FRANCISCO PALOMARES ENRIQUEZ, TRINIDAD GONZALEZ --  
CLAVERO, MIGUEL GARCIA RIOS, MARIA DEL SOCORRO LOPEZ OR-  
TIZ, RAUL LOPEZ SAENZ, JOSE ESPINOZA ARVIZU, ISRAEL ESPI  
NOZA ARVIZU, JULIO DEL CARMEN HERNANDEZ, JOSE RAMON RO--  
DRIGUEZ CABALLERO, GUILLERMO LOPEZ ACUÑA, ENEDINO SORIA



DE LA O., GILBERTO CARMONA SANCHEZ, RAUL LOMELÍ SOTO, --  
RAYMUNDO BABUCA MIRANDA, ROGELIO MECIAS IBARRA, FRANCIS-  
CO PALOMARES GONZALEZ, FRANCISCO MECIAS IBARRA, GILBERTO  
CARMONA MECIAS, ROBERTO ALI MONTIJO LOPEZ, MARCOS ALBER-  
TO LOMELIN CONTRERAS, RIGOBERTO CARMONA MACIAS, RAUL -  
MENDOZA JUAREZ, JOSE LUIS ARELLANES JACOBO, J. MANUEL  
ARELLANES JACOBO Y ADALBERTO MARTINEZ GUTIERREZ.

DECIMO.- QUE POR ACUERDO DE LA COMISIÓN AGRARIA -  
MIXTA DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 2.2-91/150,  
CON FECHA DIECISÉIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVEN-  
TA Y DOS, SE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECEN --  
LOS ARTÍCULOS 64, PÁRRAFO SEGUNDO, 428, 429, 430 Y DE-  
MÁS RELATIVOS DE LA DEROGADA LEY FEDERAL DE REFORMA --  
AGRARIA, RELATIVO AL JUICIO DE PÉRDIDA DE DERECHOS DEL  
NÚCLEO A LAS TIERRAS Y ACOMODO DE CAMPESINOS, DEL PO--  
BLADO "21 DE MARZO NUM.2", MUNICIPIO DE CABORCA, SONO-  
RA.

DECIMOPRIMERO.- QUE POR ACUERDO DE FECHA PRIMERO  
DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, ESTE TRI-  
BUNAL ORDENÓ UNA INSPECCIÓN COMPLEMENTARIA A LA REALI-  
ZADA POR EL COMISIONADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA  
AGRARIA, EL DÍA VEINTE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NO-  
VENTA Y UNO, DILIGENCIA LA CUAL SE CUMPLIMENTÓ POR EL  
ACTUARIO ADSCRITO A ESTE TRIBUNAL, CON FECHA NUEVE DE  
MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, DE LA QUE -  
RESULTÓ SEGÚN ACTA DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADA, Y CON  
LA ASISTENCIA DE LOS TESTIGOS RESPECTIVOS, QUE EN LOS  
TERRENOS DEL EJIDO "21 DE MARZO NUM.2", MUNICIPIO DE -

CABORCA, SONORA, SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN POR MÁS DE -  
DIEZ AÑOS APROXIMADAMENTE, EN FORMA PÚBLICA, PACÍFICA,  
PERSONAL, DE BUENA FE, Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS, --  
TREINTA Y DOS CAMPESINOS DE LOS TREINTA-Y SEIS PROPUES-  
TOS O ENUMERADOS EN LA INSPECCIÓN DEL VEINTE DE MARZO  
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, MISMOS QUE CUENTAN -  
CON VIVIENDAS, CORRALES Y GANADO EN EL EJIDO MENCIONA-  
DO, Y SUS NOMBRES SON LOS SIGUIENTES: 1.- CARLOS DEL -  
CARMEN AYALOS. 2.- RAUL SANDOVAL HUIZAR. 3.- ANTONIO -  
MUÑOZ QUEZAÑA. 4.- TRINIDAD GONZALEZ CLAVERO. 5.- BE--  
NANCIO RIOS SOQUI. 6.- MIGUEL GARCIA RIOS. 7.- MARIA -  
DEL SOCORRO LOPEZ ORTIZ. 8.- RAUL LOPEZ SAENZ. 9.- JO-  
SE ESPINOZA ARVIZU. 10.- ISRAEL ESPINOZA ARVIZU. 11.--  
RAMON BURRUEL RODRIGUEZ. 12.- CARLOS JULIO DEL CARMEN -  
HERNANDEZ. 13.- JOSE RAMON RODRIGUEZ CABALLERO. 14.---  
FRANCISCO PALOMARES GONZALEZ. 15.- GUILLERMO LOPEZ ACU-  
ÑA. 16.- ENEDINO SORIA DE LA O. 17.- FRANCISCA BARTOLI  
NI VIUDA DE PEÑUNURI. 18.- GILBERTO CARMONA SANCHEZ.---  
19.- RAUL LOMELI SOTO. 20.- RAYMUNDO BABUCA MIRANDA. --  
21.- ROGELIO MECIAS IBARRA. 22.- FRANCISCO MECIAS IBA--  
RRA. 23.- GILBERTO CARMONA MACIAS. 24.- ROBERTO ALI MON-  
TIJO LOPEZ. 25.- MARCOS UREÑA UREÑA. 26.- MARCOS ALBER-  
TO LOMELI CONTRERAS. 27.- RIGOBERTO CARMONA MACIAS. ---  
28.- RAUL MENDOZA JUAREZ. 29.- JOSE LUIS ARELLANES JACO-  
BO. 30.- ADALBERTO MARTINEZ GUTIERREZ. 31.- ROSARIO ARE-  
LLANES COTA Y 32.- J. MANUEL ARELLANES JACOBO, HACIÉNDO-  
SE CONSTAR QUE FRANCISCO PALOMARES ENRIQUEZ, OSCAR NORIE-  
GA HOYOS, JUAN JOSE SANDOVAL HUIZAR Y ARTURO PEÑUNURI VA-  
LOIS, A LA FECHA DE ESTA DILIGENCIA HACÍA MÁS DE UN AÑO  
QUE SE RETIRARON DE ESTE LUGAR, TENIÉNDOSE CONOCIMIENTO

EN ESTA INSPECCIÓN, QUE LOS QUE SE ENCONTRABAN EN POSE--  
SIÓN Y USUFRUCTUANDO LAS TIERRAS ABANDONADAS, CUANDO SE  
REALIZÓ LA INSPECCIÓN OCULAR DE FECHA VEINTE DE MARZO DE  
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, INVITARON A ONCE PERSONAS  
MÁS A COLABORAR CON EL EJIDO, INCORPORÁNDOSE ÉSTOS A LOS  
TRABAJOS DEL MISMO, POCO DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CITA--  
DA INSPECCIÓN, SIENDO UNA DE ESTAS PERSONAS LUIS GARCIA  
VILLALOBOS, ACTUAL COMISARIADO - EJIDAL, Y JAVIER RIOS MA--  
CEN, SECRETARIO SUPLENTE DE ESTE ÓRGANO DE REPRESENTA---  
CIÓN LEGAL, ASÍ COMO MANUEL LOMELI CONTRERAS, LORENZO -  
JUAREZ HERNANDEZ, NOEL ESPINOZA, JUAN MANUEL DEL CARMEN  
HERNANDEZ, RAUL ABRAHAM LOPEZ LOPEZ, JOSE MARTINEZ BER--  
NAL, FRANCISCO ORTEGA LEON, MARTIN FIGUEROA LEYVA Y RO--  
BERTO LOPEZ PALMA, DANDO FE DE ESTA DILIGENCIA, EN SU CA--  
LIDAD DE TESTIGO DE ASISTENCIA, EL INGENIERO LORENZO TO--  
RRRES GASTELUM, SUBJEFE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN LA  
CIUDAD DE CABORCA, SONORA.

DECIMOSEGUNDO.- QUE POR ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO  
DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, SE SEÑALA  
RON LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL MIS--  
MO AÑO, PARA QUE TUVIERA LUGAR LA AUDIENCIA DE PRUEBAS  
Y ALEGATOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 430 DE LA DERO--  
GADA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN VIRTUD DE QUE -  
EL ÓRGANO COMPETENTE, EN SU MOMENTO PARA ELLO NO DESA--  
HOGÓ ESTA DILIGENCIA, MISMA QUE FUE NOTIFICADA EN LOS -  
TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 429 DE LA LEY INVOCADA, SEGÚN ---  
CONSTA A FOJAS 091 Y 092 DE ESTE SUMARIO.

DECIMOTERCERO.- QUE EN LA FECHA SEÑALADA PARA TAL

EFFECTO, TUVO LUGAR LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS -  
QUE CORRESPONDE A ESTE PROCEDIMIENTO AGRARIO, A LA QUE  
ASISTIÓ CARLOS DEL CARMEN AVALOS, GUILLERMO LOPEZ ACUÑA,  
COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE DEL COMI--  
SARIADO EJIDAL, ANTONIO MUÑOZ QUEZADA, COMO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, TEODORO SOTO VALENZUELA, ---  
ASISTIDO JURÍDICAMENTE POR ALFONSO ARMANDO RAMOS RODRI--  
GUEZ, OSTENTÁNDOSE ADEMÁS COMO REPRESENTANTE DE LOS PRE--  
SUNTOS PRIVADOS MARCOS MONTIEL CASTRO, RAMON JUZAINO --  
CARLON, CRISPIN AGUILAR LEYVA, GILBERTO MONTIEL VALLE,  
ALEJO VALENZUELA D., GREGORIO VALENCIA, RAMON MOROYOQUI  
D., ANTONIO JIMENEZ R., ADELAIDO NIEBLAS S., ROSARIO AL  
VAREZ A., CANDELARIO ANAYA R., TOMAS PALMA, EULALIO ---  
AQUINO, RAYMUNDO VILLEGAS, JORGE VILLEGAS, AUSENCIO JU--  
PA, LORENZO QUIÑONEZ, MARIANO BARRERA CASTRO, IGNACIO -  
SOTO VALENZUELA, VICTOR JOCOBI B., Y EL MISMO TEODORO -  
SOTO VALENZUELA, Y EN SU CARÁCTER DE NUEVOS ADJUDICATA--  
RIOS POR VÍA DE ACOMODO, LOS SEÑORES CARLOS DEL CARMEN  
AVALOS, ANTONIO MUÑOZ QUEZADA, TRINIDAD GONZALEZ CLAVE--  
RO, MARIA DEL SOCORRO LOPEZ ORTIZ, RAUL LOPEZ SAINZ, JO--  
SE ESPINOZA ARVIZU, ISRAEL ESPINOZA ARVIZU, RAMON BU---  
RRUEL RODRIGUEZ, CARLOS DEL CARMEN HERNANDEZ, RAUL LO--  
MELIN SOTO, RAYMUNDO BABUCA MIRANDA, MARCOS ALBERTO LO--  
MELIN CONTRERAS Y GILBERTO CARMONA SANCHEZ, ASISTIDOS -  
JURÍDICAMENTE POR SILVESTRE MALDONADO FLORES Y GUSTAVO  
TORRES QUEZADA, QUIENES TAMBIÉN SE OSTENTARON COMO ASE--  
SORES DEL COMISARIADO EJIDAL, Y JOSE MARTINEZ BERNAL, -  
EN SU CALIDAD DE AVECINDADO, QUE SEGÚN SU DICHO CONSTA  
EN ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR COMPLEMENTARIA, QUE OBRA A  
FOJA 89 DE ESTE EXPEDIENTE, ACORDÁNDOSE SUSPENDER DICHA

DILIGENCIA Y CONTINUARSE A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, LO CUAL CONSTA EN ACTA DE LA MISMA FECHA, QUE CORRE --- AGREGADA A FOJAS DE LA 145 A LA 151, Y EN LA QUE ESTUVO PRESENTE CARLOS DEL CARMEN AVALOS, EN SU CARÁCTER DE -- PRESIDENTE, ANTONIO MUÑOZ QUEZADA, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, EL PRESUNTO PRIVADO TEODORO SOTO VALENZUELA, EN REPRESENTACIÓN DE LOS OTROS PRESUNTOS PRIVADOS, ASISTIDOS JURÍDICAMENTE POR LA C. LICENCIADA TERESA DIAZ LUCERO; LOS NUEVOS ADJUDICATARIOS TRINIDAD GONZALEZ CLAVERO, MARIA DEL SOCORRO LOPEZ ORTIZ, RAUL LOPEZ SAINZ, JOSE ESPINOZA ARVIZU, ISRAEL ESPINOZA ARVIZU, MARIA DEL SOCORRO LOPEZ ORTIZ, EN REPRESENTACIÓN DE RAMON BURRUEL RODRIGUEZ, CARLOS DEL CARMEN HERNANDEZ, RAUL LOMELIN SOTO, RAYMUNDO BABUCA MIRANDA, MARCOS ALBERTO LOMELIN CONTRERAS, GILBERTO CARMONA SANCHEZ, CARLOS DEL CARMEN AVALOS, ANTONIO MUÑOZ QUEZADA, VENANCIO RIOS SOQUI, ROSARIO ARELLANES COTA, JOSE FRANCISCO ORTEGA LEON, JOSE RAMON RODRIGUEZ CABALLERO, ROBERTO ALI MONTIJO LOPEZ, MARTIN FIGUEROA LEYVA, JOSE LUIS ARELLANES JACOBO, ADALBERTO MARTINEZ GUTIERREZ, JESUS MANUEL ARELLANES JACOBO Y MIGUEL GARCIA RIOS, ASISTIDOS LEGALMENTE POR SILVESTRE MALDONADO FLORES; LUIS GARCIA VILLALOBOS, OSTENTÁNDOSE COMO ACTUAL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, Y LOS TESTIGOS OFRECIDOS POR LOS NUEVOS ADJUDICATARIOS CARLOS VALENCIA REDONDO, ARTURO CABALLERO FERRAT Y BENIGNO CAZAS CASTILLO, CUYOS ATESTOS CONSTAN EN ESTA DILIGENCIA, CON LO QUE SE DIO POR TERMINADA ESTA AUDIENCIA, ORDENÁNDOSE TURNAR EL SUMARIO PARA ELABORAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA.

DECIMOCUARTO.- QUE TEODORO SOTO VALENZUELA, MANUEL MEDINA CAMARGO Y VICTOR JOCOBI VALENZUELA, OSTENTÁNDOSE COMO INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN LEGAL, -- DEL NÚCLEO EJIDAL QUE NOS OCUPA, EXHIBIERON COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL, RELATIVA A LA --- CREACIÓN DEL NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN AGRÍCOLA DENOMINADO "21 DE MARZO NUM.2", MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA, CONCEDIÉNDOSE 3,000-00-00 HECTÁREAS DE AGOSTADERO, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES AGRARIAS DE LOS TREINTA Y -- SEIS BENEFICIADOS A QUE SE REFIERE LA MISMA RESOLUCIÓN, MÁS LA PARCELA ESCOLAR.

DECIMOQUINTO.- QUE LOS PROPUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS POR LA VÍA DE ACOMODO, EN LA AUDIENCIA DEL VEINTIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EXHIBIERON COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES DOCUMENTALES:

1.- COPIA DEL TÍTULO DE LA MARCA DE HERRAR Y SEÑAL DE SANGRE NÚMERO 64921, DE FECHA VEINTIDÓS DE OCTUBRE -- DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, EXPEDIDO A FAVOR -- DEL EJIDO "21 DE MARZO NUM.2", MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA.

2.- COPIA DEL ESCRITO DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, SUSCRITO POR RAUL LOMELIN SOTO, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA A LA SUCURSAL -- DEL BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL NOROESTE, S.N.C., SUCURSAL CABORCA, SONORA, CRÉDITO REFACCIONARIO PARA LA ADQUISICIÓN DE GANADO BOVINO.

3.- COPIA DEL TÍTULO DE LA MARCA DE HERRAR Y SEÑAL DE SANGRE NÚMERO 86681, DE FECHA DIEZ DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EXPEDIDO A NOMBRE DE MARCOS ALBERTO LOMELIN CONTRERAS.

4.- COPIA DEL TÍTULO DE LA MARCA DE HERRAR Y SEÑAL DE SANGRE NÚMERO 66831, DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, EXPEDIDO A FAVOR DE RAUL LOMELIN SOTO.

5.- COPIA DEL TÍTULO DE LA MARCA DE HERRAR Y SEÑAL DE SANGRE NÚMERO 81532, DE FECHA SEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EXPEDIDO A FAVOR DE CARLOS DEL CARMEN AVALOS.

6.- COPIA DEL ESCRITO SIN FECHA, SUSCRITO POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL DE PITIQUITO, SONORA; MEDIANTE EL CUAL HACEN CONSTAR -- QUE RAUL LOMELIN-SOTO, ES SOCIO ACTIVO DE DICHA ASOCIACIÓN, Y QUE SE OCUPA DE ACTIVIDADES GANADERAS EN EL EJIDO "21 DE MARZO NUM.2", MUNICIPIO DE PITIQUITO, SONORA.

7.- COPIA DE LA FACTURA NÚMERO 689, DEL VEINTICINCO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, POR LA CANTIDAD DE \$11,400.00 (ONCE MIL CUATROCIENTOS NUEVOS PESOS, 00/100 M.N.), EXPEDIDA POR LA SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA DEL DISTRITO DE ALTAR, S.C.L., A FAVOR DE LA "UNIDAD ECONÓMICA DE EXPLOTACIÓN ESPECIALIZADA NÚMERO 2", DEL EJIDO "21 DE MARZO NUM.2", MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA.

8.- COPIA DEL REGISTRO NÚMERO 84534, EXPEDIDO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO GANADERO DEL GOBIERNO -- DEL ESTADO, CON FECHA SEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, A FAVOR DE ANTONIO MUÑOZ QUEZADA, COMO CRIADOR DE GANADO EN EL EJIDO "21 DE MARZO NUM.2", MUNICIPIO DE PITIQUITO, SONORA.

9.- COPIA DEL OFICIO NÚMERO 05.DRO37, DEL CUATRO -- DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, SUSCRITO POR EL JEFE DEL DISTRITO DE RIEGO NÚMERO 37, DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL EJIDO "21 DE MARZO NUM. 2", MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA, -- PARA QUE INSTALE EQUIPO DE BOMBEO EN EL POZO ORIGINAL.

10.- OFICIO NÚMERO B00728.2.0.1/00136, DEL SIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, DIRIGIDO AL EJIDO "21 DE MARZO NUM.2", MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA, -- POR EL GERENTE ESTATAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN EL QUE SE LE AUTORIZA LA PERFORACIÓN DE UN POZO PARA USO DOMÉSTICO Y ABREVADERO.

11.- EN SEIS FOJAS ÚTILES COPIA DEL CONVENIO DE FECHA SIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, CELEBRADO POR EL EJIDO "21 DE MARZO"(SECTOR 2), REPRESENTADO POR RAUL LOMELI SOTO, SECRETARIO PROPIETARIO DE LA -- UNIDAD ECONÓMICA DE EXPLOTACIÓN ESPECIALIZADA NÚMERO 2, CON LAS AUTORIDADES DE LA GERENCIA ESTATAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, A EFECTO DE QUE SE LE PERMITA -- EFECTUAR LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE UN POZO, DENTRO



DEL PREDIO DENOMINADO EJIDO "21 DE MARZO", LOCALIZADO EN LA REGIÓN DE LA QUITUNI, MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA, - EN LA JURISDICCIÓN DE LA ZONA DE VEDA, DEL DIECIOCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, EN EL ESTADO - DE SONORA.

12.- LAS FOTOGRAFÍAS QUE SE AGREGAN A FOJAS 127,128 Y 131.

13.- COPIA DE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR, A NOMBRE DE CARLOS DEL CARMEN HERNANDEZ, TRINIDAD GONZALEZ CLAVERO, CARLOS DEL CARMEN AVALOS, MARCOS ALBERTO LOMELIN CONTRERAS, RAUL LOPEZ SAIN, RAMON BURRUEL RODRIGUEZ, ANTONIO MUÑOZ QUEZADA, JOSE MARTINEZ BERNAL, MARIA DEL SOCORRO LOPEZ ORTIZ, RAYMUNDO BABUCA MIRANDA, RAUL LOMELIN SOTO Y ANTONIO MUÑOZ QUEZADA; COPIA DE LA CREDENCIAL NÚMERO 0010579, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, A FAVOR DE ANTONIO MUÑOZ QUEZADA, COPIA DE LA CREDENCIAL NÚMERO 0005200, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, A FAVOR DE CARLOS DEL CARMEN AVALOS, COPIA DE LA LICENCIA DE AUTOMOVILISTA NÚMERO 30761, A FAVOR DE GUILLERMO LOPEZ ACUÑA, Y 30494, A FAVOR DE JOSE ESPINOZA ARVIZU, Y LICENCIA DE CHOFER 16425, A FAVOR DE ISRAEL ESPINOZA ARVIZU.

14.- TESTIMONIAL DE CARLOS VALENCIA REDONDO, ARTURO CABALLERO FERRATT Y BENIGNO CASAS CASTILLO, CUYOS ATESTOS CONSTAN EN ACTA DEL VEINTICINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, QUE SE AGREGA A FOJAS DE LA 145 A LA 151.

DECIMOSEXTO.- QUE EN LA AUDIENCIA DEL VEINTICINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EL ASESOR DEL PRESUNTO PRIVADO TEODORO SOTO VALENZUELA, Y REPRESENTANTE ÉSTE DEL RESTO DEL GRUPO DE LOS MISMOS PRESUNTOS PRIVADOS, EXHIBIÓ LAS SIGUIENTES DOCUMENTALES:

1.- CONSTANCIA DEL DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EN LA QUE EL COMISARIO DE POLICÍA DEL POBLADO "EL JÚPARE", MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, CERTIFICA QUE ANTONIO JIMENEZ R., SE DEDICA A LABORES AGRÍCOLAS DEL CAMPO Y VIVE EN ESE LUGAR, CON UN SALARIO DE N\$17.00 (DIECISIETE NUEVOS PESOS, 00/100 M.N.) DIARIOS.

2.- CONSTANCIA DEL DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EN LA QUE CERTIFICA ---EL COMISARIO DE POLICÍA DEL POBLADO "JÚPARE", MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, QUE GREGORIO VALENCIA VIVE EN ESE LUGAR, SE DEDICA A LAS LABORES AGRÍCOLAS EN EL CAMPO, CON UN SALARIO DE N\$17.00 (DIECISIETE NUEVOS PESOS, 00/100 M.N.), DIARIOS, Y QUE DEPENDEN ECONÓMICAMENTE DE ÉL ALEJANDRA GASTELUM Q., ASÍ COMO FRANCISCO, HIJO DE DICHA UNIÓN.

3.- CONSTANCIA DEL DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EXPEDIDA POR EL COMISARIO DE POLICÍA DEL POBLADO "EL JÚPARE", MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, EN LA QUE CERTIFICA QUE IGNACIO SOTO VALENZUELA SE DEDICA A LAS LABORES AGRÍCOLAS, CON UN SALARIO DE N\$17.00 (DIECISIETE NUEVOS PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), Y QUE DEPENDE ECONÓMICAMENTE DE ÉL LINA BARRERA DE SOTO, Y SUS



HIJOS IGNACIO, JUAN MANUEL, DINA MARIA Y KARLA.

4.- CONSTANCIA DEL DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EXPEDIDA POR EL COMISARIO DE POLICÍA DEL POBLADO "EL JÚPARE", MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, EN LA QUE CERTIFICA QUE GILBERTO MONTIEL V., SE DEDICA A LAS LABORES AGRÍCOLAS, CON UN SALARIO DE N\$17.00 (DIECISIETE NUEVOS PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), Y QUE DEPENDEN ECONÓMICAMENTE DE ÉL GONZALA COTA CARLON, Y SUS HIJOS ELIASARA, AGUSTIN, GONZALO Y ROSARIO ENEDINA.

5.- CONSTANCIA DEL DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EXPEDIDA POR EL COMISARIO DE POLICÍA DEL POBLADO "EL JÚPARE", MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, EN LA QUE CERTIFICA QUE TEODORO SOTO VALENZUELA, SE DEDICA A LAS LABORES AGRÍCOLAS, CON UN SALARIO DE N\$17.00 (DIECISIETE NUEVOS PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), Y QUE DEPENDEN ECONÓMICAMENTE DE ÉL MERCEDES ESTRADA P., Y SUS HIJOS MARIA, TEODORO, JESUS, JORGE, ARACELI Y ARTURO.

6.-CONSTANCIA DEL DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EXPEDIDA POR EL COMISARIO DE POLICÍA DEL POBLADO "EL JÚPARE", MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, EN LA QUE CERTIFICA QUE AUSENCIO JUPA, SE DEDICA A LAS LABORES AGRÍCOLAS, CON UN SALARIO DE N\$17.00 (DIECISIETE NUEVOS PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), Y QUE DEPENDEN ECONÓMICAMENTE DE ÉL ELICIA BUITIMEA VALENZUELA, Y SU HIJA ANASTACIA.

CONSTANCIA DEL DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS

NOVENTA Y CUATRO, EXPEDIDA POR EL COMISARIO DE POLICÍA DEL POBLADO "EL JÚPARE", MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, EN LA QUE CERTIFICA QUE VICTOR JOCOBI B., SE DEDICA A LAS LABORES AGRÍCOLAS, CON UN SALARIO DE N\$17.00 (DIECISIETE NUEVOS PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), Y QUE DEPENDEN ECONÓMICAMENTE DE ÉL VALENTINA COTA, Y SUS HIJOS DARIO, ANA, TERESA Y MARIA ROSALIA.

8.- CONSTANCIA DEL DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EXPEDIDA POR EL COMISARIO DE POLICÍA DEL POBLADO "EL JÚPARE", MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, EN LA QUE CERTIFICA QUE ROSARIO ALVAREZ A., SE DEDICA A LAS LABORES AGRÍCOLAS, CON UN SALARIO DE N\$17.00 (DIECISIETE NUEVOS PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), Y QUE DEPENDEN ECONÓMICAMENTE DE ÉL MARIA ESCALANTE, Y SUS HIJOS ROSARIO, ALBERTO, MARCOS, FERNANDO Y EVANGELINA.

9.- CONSTANCIA DEL DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EXPEDIDA POR EL COMISARIO DE POLICÍA DEL POBLADO "EL JÚPARE", MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, EN LA QUE CERTIFICA QUE MARIANO BARRERAS C., SE DEDICA A LAS LABORES AGRÍCOLAS, CON UN SALARIO DE N\$17.00 (DIECISIETE NUEVOS PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), Y QUE DEPENDEN ECONÓMICAMENTE DE ÉL MICAELA GUTIERREZ, Y SUS HIJOS TRINIDAD, JESUS ALBERTO Y LAURA ELENA.

10.- CONSTANCIA DEL DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EXPEDIDA POR EL COMISARIO DE POLICÍA DEL POBLADO "EL JÚPARE", MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, EN LA QUE CERTIFICA QUE ADELAIDO NIEBLA S., SE DE-

DICA A LAS LABORES AGRÍCOLAS, CON UN SALARIO DE N\$17.00 (DIECISIETE NUEVOS PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), Y QUE DEPENDEN ECONÓMICAMENTE DE ÉL MARIA DEL ROSARIO VEGA, Y SUS HIJOS ANTONIO, EFREN, MARIA JOSEFA Y ADELAIDO.

11.-CONSTANCIA DEL DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EXPEDIDA POR EL COMISARIO DE POLICÍA DEL POBLADO "EL JÚPARE", MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, EN LA QUE CERTIFICA QUE RAMON JUSAINO CARLON, SE DEDICA A LAS LABORES AGRÍCOLAS, CON UN SALARIO DE N\$17.00 (DIECISIETE NUEVOS PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), Y QUE DEPENDEN ECONÓMICAMENTE DE ÉL ROSARIO LOPEZ, Y SUS HIJOS JESUS RAMON, CRISTINO Y TEODOZA.

12.- CONSTANCIA DEL DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EXPEDIDA POR EL COMISARIO DE POLICÍA DEL POBLADO "EL JÚPARE", MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, EN LA QUE CERTIFICA QUE CANDELARIO ANAYA R., SE DEDICA A LAS LABORES AGRÍCOLAS, CON UN SALARIO DE N\$17.00 (DIECISIETE NUEVOS PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), Y QUE DEPENDEN ECONÓMICAMENTE DE ÉL LUCIA JUZAINO, Y SUS HIJOS JESUS, TRINIDAD, ANSELMO Y SELZO.

13.- CONSTANCIA DEL DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EXPEDIDA POR EL COMISARIO DE POLICÍA DEL POBLADO "EL JÚPARE", MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, EN LA QUE CERTIFICA QUE RAMON MOROYOQUI D., SE DEDICA A LAS LABORES AGRÍCOLAS, CON UN SALARIO DE N\$17.00 (DIECISIETE NUEVOS PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), Y QUE DEPENDEN ECONÓMICAMENTE DE ÉL MARIA VALENZUELA, Y SUS --

HIJOS ARNULFO Y JUAN CESAR.

14.- CONSTANCIA DEL DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EXPEDIDA POR EL COMISARIO DE POLICÍA DEL POBLADO "EL JÚPARE", MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, EN LA QUE CERTIFICA QUE MARCOS MONTIEL CASTRO, SE DEDICA A LAS LABORES AGRÍCOLAS, CON UN SALARIO DE N\$17.00 (DIECISIETE NUEVOS PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), Y QUE DEPENDEN ECONÓMICAMENTE DE ÉL ANTONIA MOROYOQUI V., Y SUS HIJOS JESUS ANTONIO Y JOSE LUIS.

15.- CONSTANCIA DEL DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EXPEDIDA POR EL COMISARIO DE POLICÍA DEL POBLADO "EL JÚPARE", MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, EN LA QUE CERTIFICA QUE LORENZO QUIÑONES, SE DEDICA A LAS LABORES AGRÍCOLAS, CON UN SALARIO DE N\$17.00 (DIECISIETE NUEVOS PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), Y QUE DEPENDEN ECONÓMICAMENTE DE ÉL FILIBERTA PALMA JUPA, Y SUS HIJOS PATRICIO, JESUS, ANTONIO, FLORENCIO Y LORENZO.

16.- CONSTANCIA DEL DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EXPEDIDA POR EL COMISARIO DE POLICÍA DEL POBLADO "EL JÚPARE", MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, EN LA QUE CERTIFICA QUE CRISPIN AGUILAR LEYVA, SE DEDICA A LAS LABORES AGRÍCOLAS, CON UN SALARIO DE N\$17.00 (DIECISIETE NUEVOS PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), Y QUE DEPENDEN ECONÓMICAMENTE DE ÉL JOSEFA JUPA, Y SUS HIJOS MODESTA Y REINALDO.

17.- CONSTANCIA DEL DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS



TOS NOVENTA Y CUATRO, EXPEDIDA POR EL COMISARIO DE POLICÍA DEL POBLADO "EL JÚPARE", MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, EN LA QUE CERTIFICA QUE ALEJO VALENZUELA D., SE DEDICA A LAS LABORES AGRÍCOLAS, CON UN SALARIO DE ----- N\$17.00 (DIECISIETE NUEVOS PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), Y QUE DEPENDEN ECONÓMICAMENTE DE ÉL ELIGIA BUTIMEA MOROYOQUI, Y SU HIJO JACINTO.

18.- CONSTANCIA DEL DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EXPEDIDA POR EL COMISARIO DE POLICÍA DEL POBLADO "EL JÚPARE", MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, EN LA QUE CERTIFICA QUE EULALIO AQUINO, SE DEDICA A LAS LABORES AGRÍCOLAS, CON UN SALARIO DE N\$17.00 (DIECISIETE NUEVOS PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), Y QUE DEPENDEN ECONÓMICAMENTE DE ÉL NICOLASA VALENCIA P., Y SUS HIJOS EULALIO, JESUS JOAQUIN Y ANTONIO FERNANDO.

19.- CONSTANCIA DEL DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EXPEDIDA POR EL COMISARIO DE POLICÍA DEL POBLADO "EL JÚPARE", MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, EN LA QUE CERTIFICA QUE RAYMUNDO VILLEGAS, SE DEDICA A LAS LABORES AGRÍCOLAS, CON UN SALARIO DE N\$17.00 (DIECISIETE NUEVOS PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), Y QUE DEPENDEN ECONÓMICAMENTE DE ÉL ALEJANDRINA MOROYOQUI, Y SUS HIJOS MARIO, RUBEN, ELADIO GERARDO, DIEGO E ISIDRO.

20.- CONSTANCIA DEL DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EXPEDIDA POR EL COMISARIO DE POLICÍA DEL POBLADO "EL JÚPARE", MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, EN LA QUE CERTIFICA QUE JORGE VILLEGAS, SE DEDICA

A LAS LABORES AGRÍCOLAS, CON UN SALARIO DE N\$17.00 (DIECISIETE NUEVOS PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), Y QUE DEPENDEN ECONÓMICAMENTE DE ÉL BERTA VALDEZ, Y SUS HIJOS -- MARTIN, ADRIANA, GILBERTO HORACIO.

21.- CONSTANCIA DEL DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EXPEDIDA POR EL COMISARIO DE POLICÍA DEL POBLADO "EL JÚPARE", MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, EN LA QUE CERTIFICA QUE TOMAS PALMA, SE DEDICA A LAS LABORES AGRÍCOLAS, CON UN SALARIO DE N\$17.00 (DIECISIETE NUEVOS PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), Y QUE DEPENDEN ECONÓMICAMENTE DE ÉL LAURO, ANDRES Y UBALDO.

22.- OFICIO NÚMERO 1086, DEL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, DIRIGIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA LIGA DE COMUNIDADES AGRARIAS Y SINDICATOS CAMPESINOS DEL ESTADO DE SONORA, AL ASESOR DE LA MISMA LIGA, PARA QUE VERIFIQUE LA UBICACIÓN DE LOS POZOS DEL EJIDO "21 DE MARZO", A PETICIÓN DE TEODORO SOTO.

23.- COPIA AL CARBÓN DEL OFICIO 001557, DEL VEINTITRÉS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, DIRIGIDO POR EL DELEGADO DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA, AL REPRESENTANTE GENERAL DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS ZONA-NORTE, MEDIANTE EL CUAL LE COMUNICA QUE LAS AUTORIDADES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO "21 DE MARZO NUM.2", MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA, LE SOLICITAN LA PERFORACIÓN DE UN POZO DENTRO DEL MISMO EJIDO, QUE SERVIRÍA PARA CONOCER LA CAPACIDAD DE LOS MANTOS ACUÍFE-

ROS.

24.- COPIA AL CARBÓN DEL OFICIO 000561, DIRIGIDO -- POR RUBEN DUARTÉ CORRAL, AL REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS ZONA-NORTE, ME DIANTE EL CUAL SOLICITA LA PETICIÓN DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO "21 DE MARZO NUM.2", MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA, EL AFORO DE LOS POZOS PCB-5, REGIÓN "EL AQUITUNI" Y POZO PCB-16, DENTRO DEL EJIDO MENCIONADO, ASÍ COMO LA SOLICITUD PARA QUE SE LE PERMITA LA UTILIZACIÓN DE LAS AGUAS DE DICHS POZOS, CON FINES DOMÉSTICOS Y AGRÍCOLAS, PARA BENEFICIAR A TREINTA Y SEIS FAMILIAS.

25.- COPIA AL CARBÓN DEL OFICIO NÚMERO 002458, DEL VEINTISÉIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, -- DIRIGIDO POR EL DELEGADO DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA, AL JEFE DEL DISTRITO DE RIEGO NÚMERO 37, EN CABORCA, SONORA, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA A PETICIÓN DEL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO "21 DE MARZO NUM.2", MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA, SE LES INFORME DEL REGISTRO DE POZO PARA RIEGO, QUE PERTENECIÓ AL LICENCIADO CALDERÓN, Y QUE SE LOCALIZA DENTRO DE LOS PREDIOS DE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DEL PROPIO EJIDO, EN LA REGIÓN DE -- "LA QUITUNI", Y QUE DICHA INFORMACIÓN SE LE PROPORCIONE A TEODORO SANTOS VALENZUELA, PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL.

26.- COPIA AL CARBÓN DEL ESCRITO DEL DIECISIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, SUSCRITO POR TEODORO SOTO VALENZUELA Y MANUEL MEDINA CAMARGO, COMO --

PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DEL EJIDO "21 DE MARZO NUM.2", MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA, AL REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS ZONA-NORTE, EN HERMOSILLO, -- SONORA, POR MEDIO DEL CUAL AUTORIZAN A LUIS MARIA DUARTE CORRAL, PARA QUE GESTIONE ANTE ESA DEPENDENCIA LO REFERENTE AL RIEGO DE ESE EJIDO.

27.- COPIA AL CARBÓN DEL OFICIO NÚMERO 7866, DEL -- NUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, -- DIRIGIDO POR EL DELEGADO AGRARIO EN LA ENTIDAD, AL PROMOTOR AGRARIO EN CABORCA, SONORA, A EFECTO DE QUE ÉSTE PROCEDIERA A VERIFICAR LOS LINDEROS, EN DONDE SE REALIZAN -- LAS PERFORACIONES DEL EJIDO "21 DE MARZO NUM.2", MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA.

28.- PRESUPUESTO DE FECHA VEINTINUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA, PRESENTADO AL EJIDO "21 DE MARZO NUM.2" (REGIÓN "LA QUITUNI"), MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA, POR LA EMPRESA HERMOSILLO MERCANTIL, S.A., PARA -- AFORO DE VEINTICUATRO HORAS CONTÍNUAS.

29.- ESCRITO DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA, SUSCRITO POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL "21 DE MARZO NUM.2", MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA, Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITAN AL DELEGADO AGRARIO EN LA ENTIDAD, ASAMBLEA ORDINARIA.

30.- COPIA DEL OFICIO 003838, DEL SIETE DE AGOSTO --



DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, SUSCRITO POR EL DELEGADO DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA, POR MEDIO DEL CUAL COMUNICA AL GERENTE DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, DE LAS GESTIONES QUE EL EJIDO -- "21 DE MARZO NUM.2", MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA, HA -- REALIZADO PARA QUE SE LE AUTORICE LA PERFORACIÓN DE CUATRO POZOS, SIN NINGÚN RESULTADO, POR LO QUE SOLICITA SU INTERVENCIÓN.

31.- COPIA DEL OFICIO 2761, SUSCRITO POR EL DELEGADO DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA, CON FECHA DOS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, POR MEDIO DEL CUAL SE ENVÍA AL DIRECTOR GENERAL DEL DISTRITO DE RIEGO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS EN MÉXICO, D.F., COPIA DE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL, ACTA DE POSESIÓN Y DESLINDE DEFINITIVO DE LOS TERRENOS DOTADOS Y FOTOSTÁTICA DEL PLANO-PROYECTO, DOCUMENTOS RELATIVOS AL EJIDO "21 DE MARZO NUM.2", MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA, PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS PARA RIEGO

32.- COPIA DEL ESCRITO DE FECHA DIEZ DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA, SUSCRITO POR REGINO ENCINAS S., POR MEDIO DEL CUAL INFORMA AL RESIDENTE DE PERFORACIÓN DE POZOS, SOBRE LA VISITA DE INSPECCIÓN AL POZO NÚMERO 1, DEL EJIDO "21 DE MARZO NUM.2", MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA.

DECIMOSEPTIMO.- QUE POR ACUERDO DE ESTE TRIBUNAL, DEL VEINTIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO,

SE ORDENÓ SOLICITAR INFORME A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, RESPECTO DE LA VEDA DE POZOS QUE HAYA EXISTIDO EN EL EJIDO "21 DE MARZO NUM.2", MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA, PARTICULARMENTE EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA, PROVEÍDO EL CUAL LE FUE NOTIFICADO AL DELEGADO ESTATAL EN LA ENTIDAD, DE LA MENCIONADA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL, MEDIANTE OFICIO NÚMERO II-1631/94, RECIBIDO EN DICHA DELEGACIÓN EL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, QUIEN ATENDIÓ DICHO REQUERIMIENTO, SEGÚN CONSTANCIA QUE SE AGREGA A FOJA 196, SUSCRITA POR EL GERENTE ESTATAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA EN EL ESTADO DE SONORA, QUIEN MEDIANTE OFICIO 2705, DEL VEINTE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, RINDIÓ SU INFORME DE AUTORIDAD SOLICITADO, EN EL SENTIDO DE QUE EL EJIDO "21 DE MARZO NUM.2", MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA, SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE LA ZONA DE VEDA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DIECIOCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, LA QUE SE DECRETÓ PARA PROTEGER EL ACUÍFERO DEL ÁREA, EN EL DISTRITO DE RIEGO 037, ALTAR-PITIQUITO-CABORCA, ADVIRTIENDO QUE LA VEDA MENCIONADA ENTRÓ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, Y CONTINÚA VIGENTE A LA FECHA; Y

#### C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- QUE ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DEL DISTRITO VEINTIOCHO, ES COMPETENTE PARA RESOLVER EL PRESENTE EXPEDIENTE, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE REFORMÓ LA FRACCIÓN

XIX DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY AGRARIA, Y QUINTO, IGUALMENTE TRANSITORIO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

SEGUNDO.- QUE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, RECIBIDOS -- POR LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EL DÍA DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, REMITIDOS POR -- EL DELEGADO DE LA MENCIONADA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO -- FEDERAL, A EFECTO DE QUE EL ÓRGANO COLEGIADO AGRARIO EN CUESTIÓN, PROCEDIERA A REALIZAR LA COMPROBACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE LA DEROGADA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, RESPECTO DEL ABANDONO DE LAS TIERRAS POR PARTE DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN EJIDAL DENOMINADO "21 DE -- MARZO NUM.2", MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA, BENEFICIADO CON LOS BIENES AGRARIOS QUE LES CONCEDIÓ LA RESOLUCIÓN -- PRESIDENCIAL, DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, Y QUE EN ACATAMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL A QUE NOS HEMOS REFERIDO EN EL PRIMER CONSIDERANDO DE ESTE FALLO, FUERON REMITIDOS A ESTE TRIBUNAL PARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA, Y SUBSTANCIADOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEGISLACIÓN AGRARIA YA DEROGADA, PERO APLICABLE AL CASO CONCRETO Y EL ABANDONO DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS AL NÚCLEO EJIDAL QUE YA HEMOS MENCIONADO, Y QUE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA -- HIZO CONSTAR EN ACTA DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADA, LEVANTADA EN EL POBLADO DE MÉRITO, CON FECHA VEINTINUEVE DE -- MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, ANTE LA FE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, FUE DEBIDAMENTE COMPROBADO POR ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL, MEDIANTE LA DILI

GENCIA DE INSPECCIÓN UCULAR QUE SE ORDENÓ CON TAL PROPÓSITO, MEDIANTE AUTO DE FECHA PRIMERO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, DILIGENCIA QUE SE AGREGA A -- ESTOS AUTOS A FOJA 0089, Y EN LA QUE SE DA FE DEL NOMBRE DE LAS TREINTA Y DOS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS -- TERRENOS ABANDONADOS POR EL NÚCLEO ORIGINALMENTE BENEFICIADO CON LOS MISMOS, QUE CON UNA DIFERENCIA DE CUATRO -- CAMPESINOS QUE SE RETIRARON DE ESTE LUGAR, COINCIDE PRECISAMENTE CON LO ASENTADO POR EL COMISIONADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, EN SU INSPECCIÓN UCULAR --- EFECTUADA EL VEINTE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA QUE SE DA FE DEL ABANDONO DE ESTE LUGAR, -- POR PARTE DE LOS TREINTA Y SEIS CAMPESINOS BENEFICIADOS POR LA RESOLUCIÓN DE MÉRITO, POR LO QUE LA ACCIÓN EJERCITADA POR PARTE DE LA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL -- YA MENCIONADA, DEBE DECLARARSE PROCEDENTE, EN EL SENTIDO DE QUE ESTÁ CORRECTAMENTE COMPROBADO EL HECHO DEL ABANDONO QUE NOS OCUPA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 64 DE LA DEROGADA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, YA INVOCADO, POR LO QUE RESULTA CORRECTO CONFORME A DERECHO, SE DECLARE EN TÉRMINOS DEL -- MISMO NUMERAL, QUE EL NÚCLEO DE POBLACIÓN EJIDAL DENOMINADO "21 DE MARZO NUM.2", MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA, HA PERDIDO SU DERECHO SOBRE LAS 3,000-00-00 HECTÁREAS -- (TRES MIL HECTÁREAS) DE AGOSTADERO PARA CRÍA DE GANADO, QUE LES FUERON DOTADAS POR VÍA DE CREACIÓN DE NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN AGRÍCOLA, EN RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL -- DEL OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO,

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ES PRECISO ADVERTIR QUE ES

TE TRIBUNAL EN ESTRICTO ACTAMIENTO A LO DISPUESTO POR --  
LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, Y PARA GARANTI--  
ZAR EN FAVOR DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN DENOMINADO "21 DE -  
MARZO NUM.2", MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA, LOS DERECHOS  
DE AUDIENCIA Y LEGALIDAD QUE CONSAGRAN LOS PRECEPTOS DE  
LA LEY FUNDAMENTAL QUE HEMOS CITADO, ORDENÓ FUERA DEBIDA  
MENTE NOTIFICADO DE TAL ACCIÓN AGRARIA EL NÚCLEO EN CUES--  
TIÓN, TAL Y COMO CONSTA A FOJA 090 DEL SUMARIO, SEÑALAN--  
DO FECHA A LOS INTERESADOS PARA QUE CONCURRIERAN ANTE ES--  
TE TRIBUNAL, A EFECTO DE QUE HICIERAN VALER SUS DEFENSAS,  
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, PREVISTA POR LOS ARTÍCU--  
LOS 428, 429 Y 430 DEL DEROGADO ORDENAMIENTO JURÍDICO, -  
CUYO DESAHOGO CONSTA A FOJAS DE LA 132 A LA 139, Y DE LA  
145 A LA 151 DEL SUMARIO, Y EN DONDE CABE DESTACAR LA -  
PARTICIPACIÓN DE TEODORO SOTO VALENZUELA, EN SU CARÁCTER  
DE PRESUNTO PRIVADO, Y DE ALFONSO ARMANDO RAMOS RODRÍ---  
GUEZ, OSTENTÁNDOSE COMO REPRESENTANTE DE VEINTE PRESUN--  
TOS PRIVADOS MÁS, QUIENES POR CONDUCTO DE SU ASESOR LE--  
GAL HICIERON LA DEFENSA CORRESPONDIENTE, EN CUYA INTER--  
VENCIÓN SE MANIFESTÓ EXPRESAMENTE A FOJA NÚMERO 003, DEL  
ACTA DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NO--  
VENTA Y CUATRO, QUE ES CIERTO QUE SE ABANDONÓ FÍSICAMEN--  
TE EL PREDIO, EN VIRTUD DE QUE EL POZO QUE SIN RECURSOS  
SE HABÍA PERFORADO, NO SIRYÓ PARA SACAR AGUA, SIN EMBAR--  
GO, DE LAS DOCUMENTALES QUE ESTAS MISMAS PERSONAS EXHI--  
BIERON CON FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIE--  
TOS NOVENTA Y CUATRO, AL FINALIZAR LA AUDIENCIA DE PRUE--  
BAS Y ALEGATOS, QUE CONSTA A FOJA DE LA 145 A LA 151 DE  
AUTOS, Y QUE EN FORMA CLARA Y PRECISA SE DETALLAN EN EL  
RESULTANDO DÉCIMO SEXTO, QUE SE PUEDEN IDENTIFICAR CON -

LOS NÚMEROS DEL 022 AL 032 DEL RESULTANDO INDICADO, RE--  
SULTA FÁCIL ARRIBAR A LA CONCLUSIÓN QUE EL NÚCLEO AGRA--  
RIO EN COMENTO, DESDE EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA  
NO VOLVIÓ A REALIZAR NINGUNA OTRA GESTIÓN, ADEMÁS DE LAS  
QUE SE REFIEREN EN LAS DOCUMENTALES ANTERIORMENTE MENCIO--  
NADAS, Y QUE SE RELACIONAN CON LA PERFORACIÓN DE POZOS -  
PARA EL AGUA, NO OBSTANTE QUE EN EL AÑO DE MIL NOVECIE--  
TOS NOVENTA Y UNO, EN QUE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA DEL  
ESTADO, RECIBIÓ EL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA, HABÍAN ----  
TRANSCURRIDO MÁS DE DIEZ AÑOS, EN LO QUE NO SE PROBÓ QUE  
SE HUBIERA REALIZADO GESTIÓN ALGUNA POR PARTE DEL NÚCLEO,  
PARA RESOLVER EL IMPEDIMENTO A QUE SE REFIEREN, Y QUE --  
CON ÉSTOS, ESTE TRIBUNAL PUDIERA SUPONER HAYA EXISTIDO -  
INTERÉS EN LOS BIENES AGRARIOS, CUYA PREFERENCIA HA PER--  
DIDO ESTE GRUPO, SIN QUE SEAN SUFICIENTES PARA DESVIR---  
TUAR ESTE ABANDONO, LAS CONSTANCIAS SUSCRITAS POR EL CO--  
MISARIO DE POLICÍA DEL POBLADO "EL JÚPARE", MUNICIPIO DE  
HUATABAMPO, SONORA, QUE EN TODO CASO DEBEN ESTIMARSE IN--  
CONDUCTENTES PARA TAL EFECTO, YA QUE LA SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA NACIÓN, HA SOSTENIDO EL SIGUIENTE CRITE--  
RIO JURISPRUDENCIAL: POSESION. LA PRUEBA IDONEA PARA ACRE--  
DITARLA ES LA TESTIMONIAL. - LA PRUEBA IDÓNEA PARA ACREDI--  
TAR EL HECHO DE LA POSESIÓN EN MATERIA AGRARIA ES LA TES--  
TIMONIAL, SEGÚN LO HA SOSTENIDO ESTA SEGUNDA SALA. AMPARO  
EN REVISIÓN 9586/65.-NEMESIO BERNEJO MONCADA.-7 DE JULIO  
DE 1966.-5 VOTOS.-PONENTE: PEDRO GUERRERO MARTÍNEZ. AMPA--  
RO EN REVISIÓN 9326/65.-CAROLINA RODRÍGUEZ DE ALVIDREZ -  
Y OTROS.-31 DE ENERO DE 1968.-UNANIMIDAD DE 4 VOTOS.- PO--  
NENTE: FELIPE TENA RAMÍREZ. AMPARO EN REVISIÓN 7108/68.-  
COMISARIADO EJIDAL "MIGUEL ALEMÁN", MPIO. DE SAN JUAN -

EVANGELISTA, VER.- 15 DE ABRIL DE 1970.-UNANIMIDAD DE 4 VOTOS.-PONENTE: PEDRO GUERRERO MARTÍNEZ, AMPARO EN REVISIÓN 1571/71.-RAÚL VARA DE HOYOS Y OTROS.-3 DE NOVIEMBRE DE 1971.-UNANIMIDAD DE 4 VOTOS. PONENTE: JORGE SARACHO ALVAREZ, AMPARO EN REVISIÓN 4071/75.-FERNANDO HERIBERTO LARA VÁZQUEZ Y OTROS.-18 DE MARZO DE 1976.-UNANIMIDAD DE 4 VOTOS.-PONENTE: JORGE INÁRRITU; Y ES EL CASO, QUE EN LAS ACTUACIONES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO AGRARIO NO EXISTE LA PROBANZA A QUE SE REFIERE NUESTRO MÁS ALTO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL PAÍS, PARA DEMOSTRAR LA POSESIÓN, Y AL RELACIONAR ESTE TRIBUNAL EL MATERIAL PROBATORIO QUE SE AGREGÓ A ESTA INSTANCIA, Y CONCATENAR UNOS CON OTROS ESTOS MEDIOS, SE CONCLUYE QUE EL NÚCLEO EJIDAL DENOMINADO "21 DE MARZO NUM.2", MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA, ABANDONÓ LAS TIERRAS CON QUE FUE DOTADO, Y SI BIEN ES CIERTO, A FOJA 196 DEL SUMARIO CONSTA EL INFORME DE AUTORIZACIÓN RENDIDO POR LA GERENCIA ESTATAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN EL SENTIDO DE QUE LOS TERRENOS MATERIA DEL PRESENTE LITIGIO, QUEDAN ENCLAVADOS EN LA ZONA DE VEDA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, Y CON VIGENCIA HASTA LA FECHA, TAMPOCO ESTE INFORME DESVIRTÚA EL ABANDONO DE LAS TIERRAS POR PARTE DEL NÚCLEO, PUES COMO YA LO HEMOS HECHO VER, DICHO NÚCLEO POR ESPACIO DE MÁS DE DIEZ AÑOS NO DEMOSTRÓ NINGÚN INTERÉS EN ESTAS TIERRAS.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, Y EN VIRTUD DE HABERSE ACREDITADO CORRECTAMENTE LA CAUSAL DE ABANDONO A QUE SE REFIERE EL YA INVOCADO ARTÍCULO 64 DE LA DEROGADA LEY FEDE

RAL DE REFORMA AGRARIA, TAL Y COMO SE ENCUENTRA DISPUESTO EN EL MISMO PRECEPTO, Y CON LAS FACULTADES QUE LA PROPIA FRACCIÓN XIX, DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL OTORGA A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, COMO EL ENCARGADO Y COMPETENTE PARA IMPARTIR LA JUSTICIA AGRARIA DENTRO DE SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL, PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA TENENCIA DE LA TIERRA EJIDAL, ES CORRECTO DECLARAR POR PERDIDO EL DERECHO QUE PREFERENTEMENTE CORRESPONDIÓ AL NÚCLEO AGRARIO DE MÉRITO, SOBRE LOS TERRENOS DOTADOS POR LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DEL OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, Y CONSEQUENTEMENTE DICHA SUPERFICIE AL QUEDAR LEGALMENTE VACANTE, EN TÉRMINOS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL MISMO ARTÍCULO 64 DEL INVOCADO ORDENAMIENTO JURÍDICO, PROCEDE EL ACORDADO DE OTROS CAMPESINOS A QUE EL MISMO NUMERAL SE REFIERE, POR LO QUE ESTOS BIENES AGRARIOS DEBEN SER DISPUESTOS PARA TAL FIN POR PARTE DE ESTE TRIBUNAL, SIN QUE PASE INADVERTIDO PARA ESTE TRIBUNAL LO MANIFESTADO POR EL ASESOR JURÍDICO DE ALGUNOS DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EN EL SENTIDO DE QUE SON LAS ESPOSAS Y LOS HIJOS DE LOS INTEGRANTES DEL NÚCLEO AGRARIO DE REFERENCIA, LOS QUE TIENEN DERECHO SOBRE ESTOS BIENES, PUES TAL HIPÓTESIS NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADA POR EL ARTÍCULO 64 QUE ANALIZAMOS, YA QUE LOS SUPUESTOS DE LA ACCIÓN AGRARIA QUE SE CONTIENEN EN EL NUMERAL INDICADO, OBEDECEN A RAZONES TOTALMENTE DIVERSAS A LAS DEL ARTÍCULO 86 DEL MISMO ORDENAMIENTO, YA QUE EN EL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS, EL NÚCLEO AGRARIO BENEFICIADO ABANDONÓ SUS BIENES AGRARIOS, LO QUE EQUIVALE A LA

DESAPARICIÓN DEL MISMO, Y DEBE DECRETARSE POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EL ABANDONO, Y DEJAR ESTOS TERRENOS A DISPOSICIÓN, PARA RESOLVER LAS NECESIDADES AGRARIAS DE OTROS GRUPOS DE CAMPESINOS, SIN QUE EN NINGUNO DE SUS POSTULADOS, EL ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE SE APLICA DISPONGA QUE ESTOS TERRENOS SE ENTREGUEN A LAS ESPOSAS E HIJOS DE LOS INTEGRANTES DEL NÚCLEO QUE LOS ABANDONÓ, PUES EN FORMA POR DEMÁS CATEGÓRICA ESTE PRECEPTO ORDENA SE ACOMODE EN ESTE LUGAR A OTROS CAMPESINOS, Y EN LA SEGUNDA DE LAS HIPÓTESIS LEGALES QUE SE MENCIONA, QUE OBTIENEN OBEDECE A UN PROCEDIMIENTO DIVERSO, DEBE DARSE LA PRIVACIÓN DE UN DERECHO AGRARIO EN LO INDIVIDUAL Y NO EN LO COLECTIVO, PUES EN ESTE CASO DE NINGUNA MANERA EXISTE EL ABANDONO A QUE YA NOS REFERIMOS, SINO EN TODO CASO, DE UN SOLO EJIDATARIO QUE DEJA EL CULTIVO PERSONAL O CON SU FAMILIA, DE SU PARCELA O DE SU TRABAJO QUE LE CORRESPONDE, SI SE TRATA DE UNA EXPLOTACIÓN COLECTIVA, PUESTO QUE EN TODO CASO LOS BIENES AGRARIOS QUE EN LO INDIVIDUAL CORRESPONDEN AL EJIDATARIO EN CONTRA DE QUIEN SE DECRETA LA PRIVACIÓN DE LOS MISMOS, CONSTITUYEN EL PATRIMONIO DE LA FAMILIA DE ESTE CAMPESINO Y LA DISPOSICIÓN DEL NUMERAL EN ESTUDIO, EN EL SENTIDO DE QUE SE ADJUDICUEN A QUIEN APAREZCA SER EL SUCESOR DEL EJIDATARIO FALLECIDO, ES ACORDE AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD QUE SE CONSAGRA EN LA LEGISLACIÓN YA DEROGADA, PUESTO QUE NO SOLAMENTE EL EJIDATARIO DEPENDE ECONÓMICAMENTE DEL PRODUCTO DE SU PARCELA O DE SU TRABAJO COLECTIVO, QUE EN TODO CASO RESULTA SER EL ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO QUE CORRESPONDE A SU FAMILIA, POR LO QUE EN TODO CASO RESULTARÍA INJUSTO PRIVAR A LOS SUCESORES DE ESTOS BIENES AGRARIOS, QUE PUEDEN CONSTITUIR EN ALGUNOS

CASOS SU MISMO MEDIO DE SUBSISTENCIA, SIN QUE SEA POSIBLE TAN SIQUIERA PENSAR QUE EN EL PRESENTE ASUNTO, NI LOS INTEGRANTES DEL NÚCLEO, CUYA PREFERENCIA HAN PERDIDO, NI LOS FAMILIARES DE ÉSTOS, DEPENDAN O HAYAN DEPENDIDO DEL PATRIMONIO EJIDAL ABANDONADO.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, IGUALMENTE DEBE ESTIMARSE IMPROCEDENTE LO SOLICITADO EN EL SENTIDO DE QUE LOS BIENES AGRARIOS ABANDONADOS SE ENTREGUEN A LAS ESPOSAS E HIJOS DE LOS INTEGRANTES DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN DENOMINADO "21 DE MARZO NUM.2", MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA, TODA VEZ QUE DICHS BIENES, LA PROPIA LEY SECUNDARIA YA DEROGADA PERO APLICABLE AL CASO CONCRETO, LOS RESERVA, COMO LO DIJIMOS, PARA RESOLVER NECESIDADES AGRARIAS DE OTROS GRUPOS DE CAMPESINOS.

TERCERO.- QUE VISTA LA CONSIDERACIÓN QUE ANTECEDE, DESPUÉS DE HABER REFLEXIONADO PROFUNDAMENTE SOBRE LOS HECHOS QUE CONSTITUYEN LA MATERIA DE LA PRESENTE LITIS, ASÍ COMO SOBRE LAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL, DENTRO DE LAS CUALES FUERON CORRECTAMENTE UBICADOS LOS MISMOS, Y QUE CONDUJERON A ESTE TRIBUNAL A DECLARAR POR PERDIDO EL DERECHO PREFERENTE DEL NÚCLEO AGRARIO "21 DE MARZO NUM.2", MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA, DOTADO DE TIERRAS POR RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DEL OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, Y TOMANDO EN CUENTA QUE EN LOS TRABAJOS PRACTICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, ASÍ COMO EN LA INSPECCIÓN OCULAR DESAHOGADA POR ESTE TRIBUNAL, APARECE QUE EN LOS TERRENOS ABANDONADOS A QUE NOS HEMOS VENIDO REFIRIENDO, SE ENCUENTRAN TREINTA

Y DOS CAMPESINOS EN POSESIÓN DE LOS MISMOS, CUYOS NOMBRES SE PRECISARÁN MÁS DELANTE, CUYA CAPACIDAD AGRARIA SE DEMUESTRA CON EL ESTUDIO QUE CON TAL PROPÓSITO REALIZÓ LA PROPIA SECRETARÍA DE REFORMA AGRARIA, Y QUE FUE OPORTUNAMENTE AGREGADO AL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA, CUYA POSESIÓN FUE DEBIDAMENTE DEMOSTRADA CON EL TESTIMONIO DE LOS SEÑORES CARLOS VALENCIA REDONDO, ARTURO CABALLERO FERRAT Y BENIGNO CAZAS CASTILLO, RENDIDO ANTE ESTE TRIBUNAL EL DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, SEGÚN CONSTA EN ACTA DE LA MISMA FECHA, QUE SE AGREGA A FOJAS DE LA 145 A LA 151 DEL SUMARIO, E INDEPENDIEMENTE DE SER ÉSTA LA PRUEBA IDÓNEA PARA DEMOSTRAR LA POSESIÓN, SEGÚN LO ESTABLECE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A QUE YA NOS HEMOS REFERIDO EN LÍNEAS ANTERIORES, ES IMPORTANTE SIGNIFICAR EN FORMA ESPECIAL, QUE LA MISMA PROBANZA SE ENCUENTRA ROBUSTECIDA CON EL RESTO DE LAS DOCUMENTALES RELATIVAS A LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LA DEPENDENCIA MENCIONADA, ASÍ COMO POR LA INSPECCIÓN PRACTICADA POR ESTE TRIBUNAL, Y NO OBSTANTE QUE LA NORMA JURÍDICA APLICABLE A ESTE CASO, A LA CUAL VENIMOS REFIRIÉNDONOS, NO EXIGE QUE PARA QUE UN CAMPESINO SEA ACOMODADO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE PRECEPTO LEGAL, SE ENCUENTRE EN POSESIÓN, ESTE HECHO EN EL CASO CONCRETO DEBE ESTIMARSE EN TODO SU VALOR, SÓLO CON EL FIN DE ESTABLECER LA PRIORIDAD DE ESTE GRUPO, PARA SER ACOMODADO EN LOS TERRENOS ABANDONADOS POR EL NÚCLEO AGRARIO, CUYO DERECHO A LOS MISMOS SE HA DECRETADO, Y EN SU MAYORÍA ORIGINARIOS DEL MISMO MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA, DONDE SE UBICA EL NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN "21 DE MARZO NUM.2", MUNICI-

PIO DE CABORCA, SONORA, Y QUIENES SÍ HAN MOSTRADO ESPECIAL INTERÉS EN ESTOS TERRENOS, COMO SE DESPRENDE DE LAS DOCUMENTALES QUE SE AGREGAN A FOJAS DE LA 098 A LA 124, Y SE REFIEREN A CRÉDITOS REFACCIONARIOS, OTORGADOS POR MULTIBANCO COMERMEX, EXISTENCIA DE UNA UNIDAD PECUARIA, CONVENIO CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA PARA PERFORAR UN POZO, ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, ASÍ COMO TÍTULO DE LA MARCA DE HERRAR Y SEÑAL DE SANGRE, EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES GANADERAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FAVOR DEL EJIDO "21 DE MARZO NUM.2", MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA, CON FECHA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, DOCUMENTALES QUE EN NINGÚN MOMENTO FUERON OBJETADAS O DESVIRTUADAS, POR LO QUE ATENDIENDO A ESTA SITUACIÓN, Y ENCONTRARSE PROPUESTO ESTE GRUPO POR EL DELEGADO AGRARIO EN LA ENTIDAD, CUYA EXISTENCIA FUE COMPROBADA POR ESTE TRIBUNAL, CON LA ÚNICA DIFERENCIA DE CUATRO DE SUS INTEGRANTES QUE SE RETIRARON DEL LUGAR, SE ESTIMA PROCEDENTE BENEFICIAR AL MISMO CON LAS 3,000-00-00 HECTÁREAS (TRES MIL HECTÁREAS) DE TERRENO DE AGOSTADERO, OTORGADAS A ESTE EJIDO POR LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL YA ANALIZADA, CON APOYO EN LO DISPUESTO POR EL INDICADO ARTÍCULO 64 DE LA DEROGADA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y EN CONSECUENCIA, DEBERÁ ESTABLECERSE EL NUEVO RÉGIMEN EJIDAL CON LOS CAMPESINOS, A QUE SE REFIERE EL ACTA DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, Y QUE EN LA MISMA SE INDICA QUE ESTOS SE ENCUENTRAN EN LA PREFERENCIA DEL NUMERAL INVOCADO, Y REUNEN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 200 DE LA DEROGADA LEY, A EXCEPCIÓN DE LOS SEÑORES FRANCISCO PALOMARES





ENRIQUEZ, OSCAR NORIEGA HOYOS, JUAN JOSE SANDOVAL HUIZAR Y ARTURO PEÑUÑURI VALOIS, QUE SEGÚN LA INSPECCIÓN ORDENADA POR ESTE TRIBUNAL, ESTOS CUATRO CAMPESINOS SE RETIRARON DEL LUGAR, POR LO QUE LOS NOMBRES DE LOS NUEVOS EJIDATARIOS CON LO QUE SE HABRÁ DE ESTABLECER EL RÉGIMEN EJIDAL POR LA VÍA DE ACOMODO, SON LOS SIGUIENTES: 1.- CARLOS DEL CARMEN AVALOS. 2.- RAUL SANDOVAL - HUIZAR. 3.- ANTONIO MUÑOZ QUEZADA. 4.- TRINIDAD GONZALEZ CLAVERO. 5.- BENANCIO RIOS SOQUI. 6.- MIGUEL GARCIA RIOS. 7.- MARIA DEL SOCORRO LOPEZ ORTIZ. 8.- RAUL LOPEZ SAENZ. 9.- JOSE ESPINOZA ARVIZU. 10.- ISRAEL ESPINOZA - ARVIZU. 11.- RAMON BURRUEL RODRIGUEZ. 12.- CARLOS JULIO DEL CARMEN HERNANDEZ. 13.- JOSE RAMON RODRIGUEZ CABALLERO. 14.- FRANCISCO PALOMARES GONZALEZ. 15.- GUILLERMO - LOPEZ ACUNA. 16.- ENEDINO SORIA DE LA O. 17.- FRANCISCA BARTOLINI VIUDA DE PEÑUÑURI. 18.- GILBERTO CARMONA SANCHEZ. 19.- RAUL LOMELI SOTO. 20.- RAYMUNDO BABUCA MIRANDA. 21.- ROGELIO MECIAS IBARRA. 22.- FRANCISCO MECIAS IBARRA. 23.- GILBERTO CARMONA MACIAS. 24.- ROBERTO ALI MONTIJO LOPEZ. 25.- MARCOS UREÑA UREÑA. 26.- MARCOS ALBERTO LOMELI CONTRERAS. 27.- RIGOBERTO CARMONA MACIAS. 28.- RAUL MENDOZA JUAREZ. 29.- JOSE LUIS ARELLANES JACOB. 30.- ADALBERTO MARTINEZ GUTIERREZ. 31.- ROSARIO ARELLANES COTA Y 32.- J. MANUEL ARELLANES JACOBO, QUIENES ACREDITARON SU CAPACIDAD AGRARIA PARA ESTE EFECTO, MEDIANTE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA POR LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, PARTICULARMENTE EN CADA CASO, Y QUE RESPECTIVAMENTE SE ENCUENTRA AGREGADA AL SUMARIO, A FOLIOS 033, 027, 034, 036, 024, 037, 038, 039, 040, 041, - 025, 042, 043, 050, 044, 045, 028, 046, 047, 048, 049, -

051, 052, 053, 026, 054, 055, 056, 057, 059, 032 Y 058, - QUEDANDO CUATRO LUGARES VACANTES, PARA SUMAR LOS TREINTA -Y SEIS DERECHOS A QUE SE REFIERE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL A QUE NOS HEMOS REFERIDO, MÁS LA PARCELA ESCOLAR A QUE DICHA RESOLUCIÓN SE REFIERE EN SU TERCER PUNTO RESOLUTIVO, Y UNA VEZ QUE SE INSTALE LEGALMENTE EL ÓRGANO SUPLENTE DE ESTE EJIDO, CON LAS FACULTADES QUE LA LEY AGRARIA LE CONFIERE EN SU ARTÍCULO 23, FRACCIÓN II, DEBERÁ PROCEDER A OCUPAR LOS LUGARES VACANTES.

CUARTO.- QUE DADO EL SENTIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DEBERÁ HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, A EFECTO DE QUE LA MISMA QUEDE DEBIDAMENTE REGISTRADA ANTE ESTE ÓRGANO AGRARIO, TAL Y COMO LO ORDENA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 152 DE LA LEY AGRARIA, Y SE EXPIDAN A LOS TREINTA Y DOS BENEFICIADOS, CUYOS NOMBRES SE INDICAN EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR SUS RESPECTIVOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, Y PROCEDA IGUALMENTE ESTE ÓRGANO A DAR DE BAJA EN SUS CONTROLES DE CARÁCTER REGISTRAL, A LOS TREINTA Y SEIS BENEFICIADOS POR LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL, DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, CUYOS NOMBRES SON LOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

No.PROG.	No.C.B.	NOMBRES:	SUCESORES:
01.-	1	OLEGARIO JUPA BUITIMEA	(SIN SUC.REGIS TRADO)
02.-	2	BONIFACIO JUPA VALEN-- ZUELA.	(SIN SUC.REGIS TRADO)
03.-	3	MARCOS MONTIEL CASTRO	(SIN SUC.REGIS TRADO)
04.-	4	RAMON JUZAINO CARLON	(SIN SUC.REGIS TRADO)
05.-	5	TEODORO MONTIEL	(SIN SUC.REGIS TRADO)
06.-	6	CRISPIN AGUILAR L.	(SIN SUC.REGIS TRADO)

07.-	7	GILBERTO MONTIEL V.	TRADO) (SIN SUC.REGIS TRADO)
08.-	8	ALEJO VALENZUELA B.	(SIN SUC.REGIS TRADO)
09.-	9	SOTERO JACOBI V.	(SIN SUC.REGIS TRADO)
10.-	10	ESTANISLAO JACOBI V.	(SIN SUC.REGIS TRADO)
11.-	11	GREGORIO VALENCIA	(SIN SUC.RE- GISTRADO)
12.-	12	CAMILO JACOBI V.	(SIN SUC.RE- GISTRADO)
13.-	13	RAMON MOROLLOQUI B.	(SIN SUC.RE- GISTRADO)
14.-	14	VENTURA MOROYOQUI	(SIN SUC.RE- GISTRADO)
15.-	15	ANTONIO JIMENEZ R.	(SIN SUC.RE- GISTRADO)
16.-	16	ADELAIDO NIEBLAS S.	(SIN SUC.RE- GISTRADO)
17.-	17	LUCIANO P.VALENZUELA	(SIN SUC.RE- GISTRADO)
18.-	18	TEODORO SOTO V.	(SIN SUC.RE- GISTRADO)
19.-	19	AGUSTIN BUITIMEA	(SIN SUC.RE- GISTRADO)
20.-	20	RAMON SANABA V.	(SIN SUC.RE- GISTRADO)
21.-	21	PEDRO MENDOZA V.	(SIN SUC.RE- GISTRADO)
22.-	22	ROSARIO ALVAREZ A.	(SIN SUC.RE- GISTRADO)
23.-	23	CANDELARIO ANAYA R.	(SIN SUC.RE- GISTRADO)
24.-	24	TOMAS PALMA	(SIN SUC.RE- GISTRADO)
25.-	25	EULALIO AQUINO	(SIN SUC.RE- GISTRADO)
26.-	26	EULALIO BUITIMEA	(SIN SUC.RE- GISTRADO)
27.-	27	EDMUNDO VILLEGAS	(SIN SUC.RE- GISTRADO)
28.-	28	JORGE VILLEGAS	(SIN SUC.RE- GISTRADO)
29.-	29	AUSENCIO JUPA	(SIN SUC.RE- GISTRADO)
30.-	30	LORENZO QUINONES	(SIN SUC.RE- GISTRADO)
31.-	31	MARIANO BARRERA CASTRO	(SIN SUC.RE- GISTRADO)
32.-	32	SANTANA MOROYOQUI J.	(SIN SUC.RE- GISTRADO)
33.-	33	DELFINO SOTO MORALES	(SIN SUC.RE- GISTRADO)
34.-	34	IGNACIO SOTO VALENZUELA	(SIN SUC.RE- GISTRADO)
35.-	35	VICTOR JACOBI Y.	(SIN SUC.RE- GISTRADO)

36.- 36 AGUSTIN BUITIMEA V. (SIN SUC.RE-  
GISTRADO)

ASIMISMO, DEBERÁ HACERSE SABER EL CONTENIDO DE LA --  
PRESENTE RESOLUCIÓN A LA PROCURADURÍA AGRARIA, CON EL --  
PROPÓSITO DE QUE LA MISMA TENGA CONOCIMIENTO DE QUE EN --  
LOS TÉRMINOS YA APUNTADOS QUEDA REESTABLECIDO EL RÉGIMEN  
EJIDAL, EN LOS TERRENOS OTORGADOS AL NUEVO CENTRO DE PO-  
BLACIÓN EJIDAL DENOMINADO "21 DE MARZO NUM.2", MUNICIPIO  
DE CABORCA, SONORA, CON LOS CAMPESINOS QUE SE INDICAN --  
EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESEN-  
TE RESOLUCIÓN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUEL-  
VE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PÉRDIDA DEL DERECHO DEL NÚ-  
CLEO AGRARIO DENOMINADO "21 DE MARZO NUM.2", MUNICIPIO -  
DE CABORCA, SONORA, A LAS TIERRAS DOTADAS MEDIANTE RESOLU-  
CIÓN PRESIDENCIAL DEL OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIE-  
NTOS SESENTA Y OCHO.

SEGUNDO.- INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA -  
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y  
EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, Y SE PROCEDA A CANCELAR  
LAS INSCRIPCIONES QUE EN ESTE ÓRGANO AGRARIO APAREZCAN -  
RESPECTO DE LOS BENEFICIADOS CON LA RESOLUCIÓN PRESIDEN-  
CIAL DEL OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y  
OCHO, QUE DOTÓ DE TIERRAS POR VÍA DE LA CREACIÓN DE UN -  
NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN AGRÍCOLA, EN EL MUNICIPIO DE -  
CABORCA, SONORA, AL GRUPO DENOMINADO "21 DE MARZO NUM.2",



CUYOS NOMBRES SON LOS QUE A CONTINUACION SE INDICAN: ---  
1.- OLEGARIO JUPA BUITIMEA. 2.- BONIFACIO JUPA VALENZUE  
LA. 3.- MARCOS MONTIEL CASTRO. 4.- RAMON JUZAINO CAR--  
LON. 5.- TEODORO MONTIEL. 6.- CRISPIN AGUILAR. 7.-GIL  
BERTO MONTIEL V. 8.- ALEJO VALENZUELA B. 9.- SOTERO JA  
COBI V. 10.- ESTANISLAO JACOBI V. 11.- GREGORIO VALEN--  
CIA. 12.- CAMILO JACOBI V. 13.- RAMON MOROLLOQUI B. ---  
14.- VENTURA MOROYOQUI. 15.- ANTONIO JIMENEZ P. 16. ---  
ADELAIDO NIEBLAS S. 17.- LUCIANO P. VALENZUELA. 18.-TEO  
DORO SOTO V. 19.- AGUSTIN BUITIMEA. 20.- RAMON SANABA -  
V. 21.- PEDRO MENDOZA V. 22.- ROSARIO ALVAREZ A. 23. ---  
CANDELARIO ANAYA R. 24.- TOMAS PALMA. 25.- EULALIO AQUI  
NO. 26.- EULALIO BUITIMEA. 27.- EDMUNDO VILLEGAS. 28. ---  
JORGE VILLEGAS. 29.- AUSENCIO JUPA. 30.- LORENZO QUIÑO  
NES. 31.- MARIANO BARRERA CASTRO. 32.- SANTANA MOROYO-  
QUI J. 33.- DELFINO SOTO MORALES. 34.- IGNACIO SOTO VA  
LENZUELA. 35.- VICTOR JACOBI Y 36.- AGUSTIN BUITIMEA --  
U.

**TERCERO.-** Es procedente el acomodo en los treinta y  
seis derechos vacantes de los campesinos que abandonan  
ron los bienes ejidales de referencia, de treinta y dos  
-- personas cuya situación de hecho y de derecho quedó -  
debidamente analizada en el considerando tercero de esta  
resolución, a quienes igualmente el Registro Agrario Na-  
cional deberá expedirles sus correspondientes certifica-  
dos de derechos agrarios, y son sus nombres los siguien-  
tes: 1.- CARLOS DEL CARMEN AVALOS. 2.- RAUL SANDOVAL --  
HUIZAR. 3.- ANTONIO MUÑOZ QUEZADA. 4.- TRINIDAD GONZA-  
LEZ CLAVERO. 5.- BENANCIO RIOS SOQUI. 6.- MIGUEL GAR--

CIA RIOS. 7.- MARIA DEL SOCORRO LOPEZ ORTIZ. 8.- RAUL  
LOPEZ SAENZ. 9.- JOSE ESPINOZA ARVIZU. 10.- ISRAEL ES-  
PINOZA ARVIZU. 11.- RAMON BURRUEL RODRIGUEZ. 12.- CAR-  
LOS JULIO DEL CARMEN HERNANDEZ. 13.- JOSE RAMON RODRI--  
GUEZ CABALLERO. 14.- FRANCISCO PALOMARES GONZALEZ. 15.-  
GUILLERMO LOPEZ ACUÑA. 16.- ENEDINO SORIA DE LA O. 17.-  
FRANCISCA BARTOLINI VIUDA DE PEÑUÑURI. 18.- GILBERTO --  
CARMONA SANCHEZ. 19.- RAUL LOMELI SOTO. 20.- RAYMUNDO  
BABUCA MIRANDA. 21.- ROGELIO MECIAS IBARRA. 22.- FRAN--  
CISCO MECIAS IBARRA. 23.- GILBERTO CARMONA MACIAS. 24.-  
ROBERTO ALI MONTIJO LOPEZ. 25.- MARCOS UREÑA UREÑA. 26.-  
MARCOS ALBERTO LOMELI CONTRERAS. 27.- RIGOBERTO CARMONA  
MACIAS. 28.- RAUL MENDOZA JUAREZ. 29.- JOSE LUIS ARELLA  
NES JACOBO. 30.- ADALBERTO MARTINEZ GUTIERREZ. 31.- RO-  
SARIO ARELLANES COTA. 32. --- J. MANUEL ARELLANES JACOBO Y  
33.- PARCELA ESCOLAR.

**CUARTO.-** Se dejan a consideración de la Asamblea Ge  
neral de Ejidatarios, del Ejido "21 DE MARZO NUM.2", Mu-  
nicipio de Caborca, Sonora, los cuatro derechos indivi-  
duales, en los cuales no se decretó el acomodo a su fa-  
vor, en virtud de haber comprobado este Tribunal, que -  
se habían ausentado de los terrenos ejidales, por lo --  
que una vez instalada en los términos de Ley la mencio-  
nada Asamblea General de Ejidatarios, deberá proceder -  
este órgano supremo, de acuerdo a las facultades que le  
confiere la fracción II, del artículo 23 de la Ley Agra  
ria.

**QUINTO.-** Notifíquese a la Procuraduría Agraria el -  
contenido de la presente resolución, y remítase copia de

BIDAMENTE AUTORIZADA DE LA MISMA, A EFECTO DE QUE ESTE -  
ÓRGANO AGRARIO QUEDE DEBIDAMENTE ENTERADO DE QUE EN EL -  
POBLADO "21 DE MARZO NUM.2", MUNICIPIO DE CABORCA, SONO-  
RA, SE HA REESTABLECIDO EL RÉGIMEN EJIDAL CON LOS CAMPE-  
SINOS CUYOS NOMBRES SE INDICAN EN EL TERCER PUNTO RESOLU-  
TIVO DE ESTE FALLO.

SEXTO.- PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDE-  
RACIÓN, EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
SONORA, Y SUS PUNTOS RESOLUTIVOS EN EL BOLETÍN JUDICIAL  
AGRARIO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL.

SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES IN-  
TERESADAS.

OCTAVO.- HÁGANSE LAS ANOTACIONES DE ESTILO EN EL LI-  
BRO DE GOBIERNO, Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE EL EXPE--  
DIENTE COMO ASUNTO DEBIDAMENTE CONCLUIDO.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO,  
SONORA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE --  
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EL C. MAGISTRADO DEL --  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO VEINTIOCHO, DR. JORGE  
J. GOMEZ DE SILVA CANO, ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUER-  
DOS, LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA, QUE AUTORIZA Y DA -  
FE.

AL MARGEN CENTRAL UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE A LA LETRA DICE:  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. SECRETARIA DE  
ACUERDOS.- DISTRITO 28.- HERMOSILLO.- EL C. MAGISTRADO.- DR. JORGE J. GOMEZ DE  
SILVA CANO.- RUBRICA.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. GEORG RUBEN SILESKY  
MATA.- RUBRICA.-

MAGISTRADO PONENTE: DOCTOR GONZALO ARMIENTA CALDERÓN  
SECRETARIO: LICENCIADO ARTURO LEMUS CONTRERAS

México, Distrito Federal, a tres de noviembre de mil novecientos noventa  
y cuatro.

Visto para resolver el juicio agrario número 978/94 que  
corresponde al expediente 1:1-1614, relativo a la solicitud de dotación de  
tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado  
"TECORI Y LA RABIA", antes "Macario Gómez García", ubicado en el  
Municipio de Cajeme, Estado de Sonora; y

#### RESULTANDO:

1o.- El siete de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, un  
grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "TECORI Y LA  
RABIA", antes "Macario Gómez García", del Municipio de Cajeme,  
Estado de Sonora, elevó al Gobernador del Estado solicitud de dotación de  
tierras para satisfacer sus necesidades agrarias, señalando como de probable  
afectación las demasías de los predios "San José de la Cieneguita" y "El  
Recodo", con superficie aproximada de 4,685-91-75 (cuatro mil seiscientas  
ochenta y cinco hectáreas, noventa y una áreas, setenta y cinco centiáreas),  
propiedad de Sergio Rivas Encinas.

2o.- Mediante oficio número 922 de catorce de septiembre de mil  
novecientos ochenta y ocho, la Subsecretaría de Asuntos Agrarios del  
Gobierno del Estado de Sonora designó a Oscar Mario Borques, a fin de  
que comprobara si los promoventes reunían los requisitos previstos por los  
artículos 195 y 196 de la Ley Federal de Reforma Agraria; el comisionado  
de referencia rindió su informe el veinte de septiembre de ese mismo año,  
en el que manifestó que el poblado en estudio sí existe, que está formado  
por diez casas, donde viven permanentemente los solicitantes, los cuales se  
dedican a las labores del campo.



30.- La publicación de la solicitud se realizó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el trece de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

40.- La petición de referencia fue turnada a la Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, para su trámite correspondiente, la que inició el procedimiento respectivo el catorce de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, bajo el número 1.1-1614.

50.- Mediante asamblea general extraordinaria de veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, se eligió a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, el cual quedó integrado por Teodoro Avilés Encinas, Armando Quintana Jalme y Santiago Navarro Ortega, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

60.- Para elaborar el censo agrario fue instruido por la Comisión Agraria Mixta a César Valdéz Lucero, quien rindió informe de los trabajos efectuados el tres de enero de mil novecientos ochenta y nueve, haciendo saber la existencia de ochenta y un habitantes en general, de los cuales veinte son jefes de familia y veinticinco campesinos capacitados. El acta de clausura de la junta censal es de veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

70.- Los trabajos técnicos e informativos fueron encomendados a los ingenieros Enrique Estrada González y Federico J. Félix Durón, mediante oficios números 0216 y 0217 de trece de enero de mil novecientos ochenta y nueve; profesionistas que rindieron su informe el dieciocho de mayo del año citado, indicando que dentro del radio de siete kilómetros se ubican los nuevos centros de población "Viva Zapata", "Campesinos de Sonora" y "Francisco Soto", así como los predios rústicos denominados "La Madera", "Fracción La Madera", "Palos Quemados" y "Las Palomas o Tubacá", los cuales constituyen pequeñas propiedades debidamente aprovechadas, dedicadas a la ganadería, en la que contienen el número de

cabezas de ganado que soporta la extensión y calidad de los terrenos. Los comisionados hacen constar que las superficies fluctúan entre 3,000-00-00 (tres mil hectáreas) y 9,400-00-00 (nueve mil cuatrocientas hectáreas) de agostadero en terrenos áridos; que el índice de agostadero según la Comisión Técnica Consultiva para determinar el coeficiente de agostadero es de 20.00 hectáreas (veinte hectáreas) a 28.00 hectáreas (veintiocho hectáreas) por unidad animal.

En lo que corresponde al predio que fue señalado como de probable afectación, los comisionados de referencia indicaron:

Que los predios "San José de la Cieneguita" y "El Recodo", fueron adquiridos por Sergio Rivera Encinas, mediante escritura pública número 6474, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el volumen 26, de la sección I, de seis de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve; el primero de ellos tiene una merced expedida el treinta de marzo de mil ochocientos treinta y seis, por cuatro sitios de ganado mayor y caballada, que equivalen a una superficie de 7,022-44-00 (siete mil veintidós hectáreas, cuarenta y cuatro áreas); el segundo, tiene una superficie de 2,188-00-00 (dos mil ciento ochenta y ocho hectáreas), que en conjunto hacen un total de 9,210-00-00 (nueve mil doscientas diez hectáreas).

El diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa, se notificó en forma personal a Sergio Rivera Encina.

El levantamiento topográfico realizado a los predios "San José de la Cieneguita" y "El Recodo", arrojó una superficie de 13,896-35-65 (trece mil ochocientos noventa y seis hectáreas, treinta y cinco áreas, sesenta y cinco centiáreas), existiendo por lo tanto una excedencia de 4,685-91-65 (cuatro mil seiscientos ochenta y cinco hectáreas, noventa y una áreas, sesenta y cinco centiáreas); situación que fue comunicada al propietario, quien manifestó su conformidad para que las demasías se localizaran en la parte norte del predio, a fin de que éstas sirvieran para satisfacer las

necesidades agrarias del grupo solicitante.

8o.- En sesión efectuada el cinco de abril de mil novecientos noventa, la Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen positivo y propuso dotar al poblado peticionario con una superficie de 4,598-78-41 (cuatro mil quinientas noventa y ocho hectáreas, setenta y ocho áreas, cuarenta y una centiáreas), que se tomarían de los predios "San José de la Cieneguita" y "El Recodo"; la afectación se fundamentó en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

9o.- El Gobernador del Estado dictó mandamiento positivo el veintiséis de abril de mil novecientos noventa, en los términos propuestos en el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, el que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de mayo del año referido anteriormente.

10o.- La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 1002 de dos de mayo de mil novecientos noventa, instruyó al ingeniero Humberto García Castillo, para que realizara la ejecución del mandamiento gubernamental; el profesionista de referencia, rindió su informe el seis de junio de ese mismo año, en el que manifestó haber ejecutado en todos sus términos el mandamiento provisional; el acta de posesión y deslinde fue levantada el nueve de mayo de mil novecientos noventa, en la que se asienta que se entregó una superficie de 4,598-78-41 (cuatro mil quinientas noventa y ocho hectáreas, setenta y ocho áreas, cuarenta y una centiáreas) de agostadero en terrenos árido, consideradas demasías de los predios "San José de la Cieneguita" y "El Recodo".

11o.- El Delegado Agrario en la Entidad Federativa, previo resumen del expediente, elaboró opinión el veintiocho de junio de mil novecientos noventa, en la cual propuso confirmar en todas y cada una de sus partes el mandamiento formulado por el Gobernador del Estado.

12o.- La Delegación Agraria en el Estado, mediante oficio número 2733 de veinte de agosto de mil novecientos noventa y tres, designó al ingeniero David Castro Urbina, para que realizara los trabajos técnicos e informativos complementarios, consistentes en localizar correctamente la superficie de 7,022-44-00 (siete mil veintidós hectáreas, cuarenta y cuatro áreas) del predio "San José de la Cieneguita", así como las 2,188-00-00 (dos mil ciento ochenta y ocho hectáreas) del predio "El Recodo", que en conjunto hacen un total de 9,210-44-00 (nueve mil doscientas diez hectáreas, cuarenta y cuatro áreas) y de esta manera estar en condiciones de ubicar las 4,598-78-41 (cuatro mil quinientas noventa y ocho hectáreas, setenta y ocho áreas, cuarenta y una centiáreas) que se afectan como demasías; el comisionado rindió su informe el veintidós de octubre de ese mismo año, en el que manifestó que conforme a los trabajos realizados por los ingenieros Enrique Estrada González y Federico Flores Durón, concuerdan en lo expresado por la Comisión Agraria Mixta, en el sentido de afectar una superficie de 4,598-78-41 (cuatro mil quinientas noventa y ocho hectáreas, setenta y ocho áreas, cuarenta y una centiáreas) como demasías de los predios "San José de la Cieneguita" y "El Recodo", propiedad de Sergio Rivera Encinas, ya que de conformidad con los datos obtenidos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y con el plano informativo de la Comisión Agraria Mixta, se puede localizar correctamente la superficie de 7,022-44-00 (siete mil veintidós hectáreas, cuarenta y cuatro áreas) del predio "San José de la Cieneguita", y al sur de éste, el predio "El Recodo", con una superficie de 2,188-00-00 (dos mil ciento ochenta y ocho hectáreas); ubicándose hacia el norte, del primer predio, las 4,598-78-41 (cuatro mil quinientas noventa y ocho hectáreas, setenta y ocho áreas, cuarenta y una centiáreas), que se consideraron como demasías de estas fincas.

13o.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres, aprobó dictamen positivo; sin que éste tenga



carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 constitucional. El expediente se turnó debidamente integrado para su resolución definitiva el dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

14o.- Por auto de dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado el presente juicio, habiéndose registrado bajo el número 978/94. Se notificó a los interesados en términos de ley y a la Procuraduría Agraria; y

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; Tercero Transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La capacidad agraria del núcleo de población solicitante quedó debidamente probada conforme a lo establecido por los artículos 195, 196 fracción II, interpretado a contrario sensu, en relación con el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de la revisión practicada a la diligencia censal se comprobó la existencia de veinticinco campesinos capacitados, siendo los siguientes:

1.- TEODORO AVILES ENCINAS, 2.- TEODORO AVILES MORALES, 3.- FRANCISCO AVILES ENCINAS, 4.- JESUS AVILES ENCINAS, 5.- MIGUEL ANGEL GUERRERO ROBLES, 6.- MANUEL GARCIA PAZOS, 7.- ROBERTO CALDERON GONGORA, 8.- JESUS SEPULVEDA PIÑUELAS, 9.- GILDARDO AVILES ACOSTA, 10.- VICENTE NORIEGA MADRID, 11.- CANDIDO CALDERON OZUNA, 12.- PEDRO GARCIA OROZ, 13.- SANTIAGO NAVARRO ORTEGA, 14.- CUAUHTEMOC HERNANDEZ ARCEGA, 15.- EDUARDO GUERRERO ROBLES, 16.- FORTUNATO CASTRO PEÑA, 17.- JOSE MANUEL QUINTERO LOPEZ, 18.- CARLOS MANUEL CALDERON GONGORA, 19.- GUILLERMO VALENZUELA SOTO, 20.- JUAN PEDRO GARCIA PAZOS, 21.- ISAIAS GONZALEZ ACOSTA, 22.- MANUEL NORIEGA SOTO, 23.- FRANCISCO GALAZ CORDOVA, 24.- FLAVIO MANUEL FELIX MEZA y 25.- ARMANDO QUINTANA JAIME.

TERCERO.- De las constancias que obran en autos se conoce que, en su oportunidad, se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento agrario, de acuerdo con lo establecido por los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 298, 299 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicados conforme lo dispone el artículo Tercero Transitorio de la Ley Agraria.

CUARTO.- Asimismo, quedaron satisfechos los requisitos de ley, en cuanto a la notificación hecha al propietario del predio propuesto a afectación, habiéndose respetado así las garantías de audiencia y seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- Del estudio realizado a los trabajos técnicos e informativos, diligencias complementarias, así como de los planos que

obran en autos, se llegó al conocimiento de que dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante se localizaron los nuevos centros de población "Viva Zapata", "Campesinos de Sonora" y "Francisco Soto", así como los predios rústicos denominados "La Madera", "Fracción La Madera", "Palos Quemados", "Las Palomas o Tubaca", los cuales constituyen pequeñas propiedades debidamente explotadas, dedicadas a la ganadería, conteniendo el número de cabezas de ganado que soporta la extensión y calidad de los terrenos, con superficies que fluctúan entre 3.000-00-00 (tres mil hectáreas) y 9.400-00-00 (nueve mil cuatrocientas hectáreas) de agostadero en terrenos áridos; que el índice de agostadero según la Comisión Técnica Consultiva para determinar el coeficiente de agostadero es de 20.00 (veinte hectáreas) a 28.00 (veintiocho hectáreas) por unidad animal. Predios que por sus características, no quedan comprendidos dentro de los supuestos previstos por la Ley Federal de Reforma Agraria, para destinarlos a satisfacer las necesidades agrarias del grupo petionario, por lo que deben considerarse pequeñas propiedades inafectables de acuerdo con lo establecido por los artículos 249, 250 y 251 de la ley citada.

SEXTO.- En relación a los predios denominados "San José de la Cieneguilla" y "El Recodo", que fueran señalados como de probable afectación por los solicitantes, de acuerdo con los trabajos técnicos e informativos realizados, de acuerdo a la información proporcionada por las oficinas del Registro Público de la Propiedad, se conoce que los predios fueron adquiridos por Sergio Rivera Encinas, mediante escritura pública número 6474, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el volumen 26, de la sección I, de seis de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve; que la finca "San José de la Cieneguilla" cuenta con título de merced expedido el treinta de marzo de mil ochocientos treinta y seis, por cuatro sitios de ganado mayor y caballada, que equivalen a una superficie de

7.022-44-00 (siete mil veintidós hectáreas, cuarenta y cuatro áreas); asimismo, que el predio denominado "El Recodo", tiene una superficie de 2.188-00-00 (dos mil ciento ochenta y ocho hectáreas); que en conjunto hacen un total de 9.210-00-00 (nueve mil doscientas diez hectáreas).

Ahora bien, el levantamiento topográfico realizado a los predios "San José de la Cieneguilla" y "El Recodo", arrojó una superficie de 13.896-35-65 (trece mil ochocientos noventa y seis hectáreas, treinta y cinco áreas, sesenta y cinco centiáreas), deduciéndose por lo tanto que existe una excedencia de 4.685-91-65 (cuatro mil seiscientos ochenta y cinco hectáreas, noventa y una áreas, sesenta y cinco centiáreas), que por estar confundidas dentro de los citados predios constituyen demasías propiedad de la Nación, de acuerdo con los artículos 3o., 4o. y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, aplicable en el caso conforme al artículo Tercero Transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

Es conveniente señalar que al momento de realizarse la ejecución del mandamiento provisional, el nueve de mayo de mil novecientos noventa, únicamente se localizó una superficie de 4.598-78-41 (cuatro mil quinientos noventa y ocho hectáreas, setenta y ocho áreas, cuarenta y una centiáreas), como demasías de los predios citados.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede afectar 4,598-78-41 (cuatro mil quinientas noventa y ocho hectáreas, setenta y ocho áreas, cuarenta y una centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán de los predios denominados "San José de la Cieneguita" y "El Recodo", para satisfacer las necesidades agrarias, por la vía de dotación de tierras del poblado denominado "TECORI Y LA RABIA", antes "Macario Gómez García", del Municipio de Cajeme, Estado de Sonora. La superficie objeto de afectación pasará a ser propiedad del núcleo de población solicitante, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; se destinará para satisfacer las necesidades agrarias de veinticinco campesinos capacitados.

En lo que respecta a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, pudiendo constituir, la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

SEPTIMO.- De conformidad con lo expuesto, es procedente confirmar el mandamiento dictado por el Gobernador del Estado, el veintiséis de abril de mil novecientos noventa, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de mayo de ese mismo año.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX

del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y Cuarto Transitorio, fracción II. de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

#### RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "TECORI Y LA RABIA", antes Macario Gómez García, ubicado en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 4,598-78-41 (cuatro mil quinientas noventa y ocho hectáreas, setenta y ocho áreas, cuarenta y una centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán de los predios denominados "San José de la Cieneguita" y "El Recodo", considerados de masías propiedad de la Nación, localizados en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, que resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a veinticinco campesinos capacitados que se identificaron en el considerando segundo; la superficie objeto de esta sentencia se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres



y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se confirma el mandamiento gubernamental emitido el veintiséis de abril de mil novecientos noventa, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de mayo de ese mismo año.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios conforme a las normas aplicables y de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora y a la Procuraduría Agraria; ejecútese; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE.- DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ.- RUBRICA.- MAGISTRADOS.- DR. GONZALO ARMIENTA CALDERON.- LIC. ARELY MADRID TOVILLA.- LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO.- LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.- 4 RUBRICAS.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. SERGIO LUNA OBREGON.- RUBRICA.-

EL SUSCRITO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO TREINTA Y CINCO CERTIFICA: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL TOMADA DEL EXPEDIENTE NUMERO 978/94.- RELATIVO AL POBLADO DENOMINADO TECORI Y LA RABIA DEL MUNICIPIO DE CAJEME, ESTADO DE SONORA, EXPIDIENDOSE LA PRESENTE EN DIEZ FOJA (S) UTILES DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO POR EL PROPIO TRIBUNAL MEDIANTE ACUERDO DE FECHA NUEVODE FEBRERO DE 1995.- CONSTE.-AL MARGEN IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE A LA LETRA DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.- SECRETARIA DE ACUERDOS DISTRITO 35.- CD. OBREGON, SONORA.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- RUBRICA.-



**F E D E R A L****TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. DIST. 28**

Juicio sobre Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y

Acomodo de Campesinos, en el núcleo de población ejidal

denominado "21 de Marzo Núm. 2", ubicado en el Municipio de

Caborca, Sonora. ....

2

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. DIST. 35**

Juicio relativo a la solicitud de dotación de tierras promovida por

un grupo de campesinos del poblado denominado "Técori y

La Rabia", antes "Macario Gómez García", ubicado en el

Municipio de Cajeme, Estado de Sonora. ....

24

## TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9, de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	N\$ 0.76
2. Por cada página completa en cada publicación	N\$ 475.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	N\$ 693.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	N\$ 2,423.00
5. Costo unitario del ejemplar	N\$ 6.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja	N\$ 2.00
b) Por certificación	N\$ 10.00
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	N\$ 1,344.00
8. Por número atrasado	N\$ 12.00

### BOLETIN OFICIAL

Director General: Jorge Yeomans C.  
Garmendia 157 Sur  
Hermosillo, Sonora.  
C.P. 83000  
Tel. (62) 17-45-96

No. del día:	Se recibe documentación para publicar:	Horario:
Lunes	Martes	8:00 a 14:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 14:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 14:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 14:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 14:00 Hrs.

### REQUISITOS:

- \* Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- \* Efectuar pago en la Agencia Fiscal.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE NOGALES, CIUDAD OBREGON Y CABORCA.

BI-SEMANARIO

